

**UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA**

**UNAN – LEÓN**

**FACULTAD DE CIENCIAS**

**DEPARTAMENTO DE MATEMÁTICA Y ESTADÍSTICA**



**ANÁLISIS PRÁCTICO DE UN CONTRATO DE REASEGURO DE  
AUTOMÓVIL**

**MONOGRAFÍA PARA OPTAR AL TÍTULO DE LICENCIADO EN  
CIENCIAS ACTUARIALES Y FINANCIERAS**

**Presentada por:**

- Mariled Virginia Barrera Zambrana
- Jairo Rafael Brenes Ocampo
- Pedro Exequiel León Turcio

**Tutor:**

Lic. Roberto Enrique Núñez Castro

León, 26 de Noviembre de 2014

# DEDICATORIA

A mis Padres y Hermanos que siempre estuvieron ahí para apoyarme y no dejarme caer.

*Mariled Zambrana*

A mi Familia que me ha apoyado incondicionalmente y en especial a mi madre por ser el máximo pilar en mi desarrollo profesional.

*Jairo Brenes Ocampo*

A mi familia por su apoyo incondicional, por creer siempre en que yo puedo lograr mis metas, a las personas que les solicite ayuda cuando me sentí derrotado y no dijeron que no. Dios nos Bendiga a Todos.

*Pedro León Turcio.*

# AGRADECIMIENTO

Primeramente queremos dar las gracias a Dios Todo Poderoso por habernos permitido llegar hasta este punto y habernos dado salud y todo lo necesario para lograr nuestros objetivos.

A nuestro tutor Lic. Roberto Núñez Castro por su tiempo y apoyo en la revisión de nuestro trabajo. Infinitamente gracias a Todos.



## INDICE

<b>I. INTRODUCCIÓN.....</b>	<b>6</b>
<b>II. OBJETIVOS.....</b>	<b>7</b>
<b>III. EL REASEGURO .....</b>	<b>8</b>
1. ASPECTOS GENERALES DE REASEGURO .....	8
1.1.RETENCIÓN.....	8
1.2.DETERMINACIÓN DE LA RETENCIÓN POR RIESGO.....	8
1.3.DETERMINACIÓN DE LAS RETENCIONES POR EVENTO.....	9
1.4.FLEXIBILIDAD PARA EL NEGOCIO DE SEGUROS .....	9
1.5.DIVISIÓN DE LOS RIESGOS.....	10
1.6.LA EXPANSIÓN CONDUCE A LOS TRATADOS .....	11
1.7.LA SITUACIÓN INTERNACIONAL.....	11
1.8.EL PROBLEMA DE LOS CÚMULOS .....	12
2. PRINCIPIOS GENERALES QUE SE DESPRENDEN DE LAS CARACTERÍSTICAS PARTICULARES DEL REASEGURO .....	12
2.1.LA COMUNIDAD DE SUERTE.....	12
2.2.LA BUENA FE SUPREMA.....	12
2.3.AUSENCIA DE RELACIÓN JURÍDICA ENTRE EL REASEGURADOR Y EL ASEGURADO .....	12
2.4.EL CONTRATO DE SEGURO DIRECTO DETERMINA LA MEDIDA DE LA OBLIGACIÓN DEL REASEGURADOR .....	13
2.5.EL REASEGURO ES UN CONTRATO INTERNACIONAL POR ESENCIA.....	13
3. CLASIFICACIÓN JURÍDICA DEL CONTRATO DE REASEGURO .....	14
3.1.ES UN CONTRATO MERCANTIL.....	14
3.2.CONTRATO BILATERAL O SINALAGMÁTICO .....	14
3.3.CONTRATO ONEROSO.....	14
3.4.CONTRATO CONMUTATIVO.....	14
3.5.CONTRATO CONSENSUAL.....	14
3.6.CONTRATO PRINCIPAL .....	14
3.7.CONTRATO DE TRACTO SUCESIVO .....	15
4. TIPOS DE REASEGURO .....	15
4.1.FACULTATIVO.....	15
4.2.REASEGURO OBLIGATORIO .....	18
4.3.REASEGURO PROPORCIONAL .....	20
4.4.REASEGURO NO PROPORCIONAL .....	29



<b><u>IV. AUTOMÓVILES.....</u></b>	<b><u>32</u></b>
1. CONTRATO PROPORCIONAL.....	32
1.1. TIPOS DE CONTRATOS.....	32
1.2. RIESGOS CUBIERTOS .....	32
1.3. EXCLUSIONES .....	33
1.4. LÍMITE DE SUSCRIPCIÓN .....	33
2. CONTRATOS NO PROPORCIONALES .....	33
2.1. TIPOS DE CONTRATOS.....	33
<b><u>V. ANÁLISIS DE CONTRATOS .....</u></b>	<b><u>35</u></b>
1. CONTRATO PROPORCIONAL.....	35
2. CONTRATO NO PROPORCIONAL.....	42
<b><u>VI. CONCLUSIONES .....</u></b>	<b><u>¡ERROR! MARCADOR NO DEFINIDO.</u></b>
<b><u>VII. RECOMENDACIONES.....</u></b>	<b><u>50</u></b>
<b><u>VIII. BIBLIOGRAFÍA .....</u></b>	<b><u>51</u></b>
<b><u>ANEXOS.....</u></b>	<b><u>52</u></b>



## I. INTRODUCCIÓN

No se tienen noticias muy precisas sobre los comienzos del reaseguro. Parece ser que los aseguradores, al principio, solo aceptaban riesgos que podían conservar enteramente por cuenta propia. Siendo el seguro de Transportes el más antiguo de todos los ramos, era normal que el primer contrato de reaseguro conocido se hiciera en este ramo, en el año 1370. Se tiene referencia indirecta al reaseguro en las Ordenanzas del Luis XIV de Francia, publicadas en 1681 y en una legislación inglesa que, en 1746, prohibió el reaseguro marítimo, a menos que el asegurador se volviera insolvente, cayera en bancarrota o muriera. Esta prohibición duró hasta 1864. No es sino desde 1778 que se habla de reaseguro de Incendio. El primer contrato conocido en este ramo tiene la fecha de 1821.

En sus principios, el reaseguro se practicaba sobre una base facultativa únicamente. Con el desarrollo industrial y comercial del siglo XIX el seguro tomó un auge que hizo necesario buscar formas más flexibles de cobertura. Por esta razón, el contrato automático de reaseguro se impuso cada vez más, porque cubre prácticamente todos los negocios aceptados por una compañía en un determinado ramo.

Con la invención del automóvil y su creciente desarrollo, se convierte en uno de los ramos más completos para poner en práctica los diferentes contratos de Reaseguro. La diversidad en sus modelos y marcas comprenden riesgos de mayor peligrosidad (modelos Europeos) por ser muy costosos y por lo escaso de los repuestos. Al momento de un siniestro la compañía puede ser afectada considerablemente si no cuenta con un contrato de Reaseguro adecuado, por lo que es muy importante la buena administración de los riesgos en un contrato adecuado y es por ello que decidimos analizar de forma práctica el contrato de reaseguro de automóvil.



## II. OBJETIVOS

### General

- Analizar de forma práctica el Contrato de Reaseguro en el Seguro de Automóvil.

### Específicos

- Exponer los distintos tipos de Reaseguro.
- Ejemplificar un método de análisis de reaseguro en el ramo de automóvil.
- Comparar los resultados de dos tipos de reaseguro en este ramo.



### III. EL REASEGURO

#### 1. Aspectos Generales De Reaseguro

El Reaseguro se puede definir como “el contrato en virtud del cual, el reasegurador toma a su cargo los riesgos de la cedente, en una proporción de las obligaciones de ésta frente a su cliente, de una manera autónoma e independiente, y por lo cual recibe la parte alícuota de las primas correspondientes a los riesgos asumidos, o bien cubre a la cedente resarciéndole, en su caso, por las desviaciones de la siniestralidad esperada, cobrándose una prima convenida a la celebración del contrato”.

El objeto del contrato será la cobertura de los riesgos cedidos o de la eventual desviación de la siniestralidad esperada y consecuentemente, la tranquilidad para la cedente de saberse protegida y evitarse un colapso patrimonial que ponga en peligro su existencia.

##### 1.1. Retención

La retención es el importe que la compañía puede y quiere poner en juego, por cuenta propia, en la suscripción de cada negocio o de un conjunto de riesgos.

##### 1.2. Determinación de la retención por riesgo

Hay cierto número de fórmulas matemáticas a este respecto que, sin embargo, han quedado reservadas al uso de los teóricos. En la práctica las decisiones de las compañías son determinadas por el sentido común. Se “sabe” que debe existir alguna relación entre la retención máxima<sup>1</sup> y:

- El capital pagado y las reservas libres de la compañía
- El importe de las inversiones líquidas (caja, bancos, obligaciones y acciones fácilmente realizables), que permiten a la empresa pagar sin demorar los siniestros por cuenta propia
- La estructura de las sumas aseguradas de la cobertura
- El volumen de primas en cada ramo, que permitirá absorber las fluctuaciones de la siniestralidad.

1. La retención máxima es la capacidad total que una compañía puede retener de acuerdo a la suma asegurada del riesgo asumido, tomando en consideración los montos siniestrales que pueden producirse.

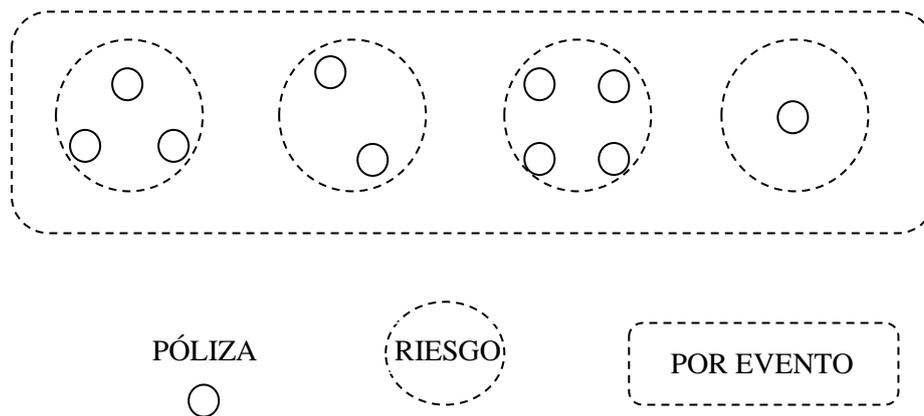


Mientras que las compañías fuertemente desarrolladas podrán tener en cuenta todos los factores indicados anteriormente, las entidades jóvenes, que tienen carteras aún muy desequilibradas, deberán fijar retenciones que, ante todo, sean en función de su capacidad financiera.

### 1.3. Determinación de las retenciones por evento

Luego de fijar la retención por riesgo y siniestro, la compañía deberá tomar una decisión respecto a la conservación por evento catastrófico.

Se tendrá cuenta del hecho que las catástrofes no se producen con frecuencia y que los intervalos bastante largos deberían permitir a las compañías acumular reservas especiales de previsión. La retención por evento dependerá del importe de las reservas especiales acumuladas a este efecto, teniendo en cuenta también la circunstancia de que la compañía podría recurrir a ciertas reservas de capital. Por lo tanto, la retención por evento podría fijarse en un múltiplo de la retención por riesgo o siniestro individual.



### 1.4. Flexibilidad para el negocio de seguros

El desarrollo del negocio de seguros requiere una flexibilidad; es función de los reaseguradores proporcionársela a las compañías de seguros. Tal flexibilidad, que resulta esencial para satisfacer las necesidades del público, deriva de la ley de los grandes números, en la que está basado todo el esquema del seguro.

En ningún caso esta flexibilidad se obtiene sin acuerdos entre instituciones de seguro y reaseguro. Una compañía de seguros cuyo enorme tamaño le permitiera prescindir completamente de tales acuerdos, sería la excepción que confirmara la regla e incluso sin la flexibilidad otorgada por el reaseguro u otros procedimientos análogos, nunca



habría obtenido un volumen de reservas capaz de convertirla en autosuficiente en la suscripción de riesgo.

La cuenta de un asegurador puede ser definida como el volumen de primas con el que, después de deducidos los gastos, se pagarán todas las reclamaciones que se produzcan y dejarán un margen de beneficio para constituir reservas contra contingencias imprevistas o catastróficas. Para que una cuenta de esta naturaleza pueda funcionar satisfactoriamente debe consistir en un número suficiente de riesgos distintos, dentro de un mismo ramo, que justifique la expectativa de que los siniestros se pagarán con la proporción requerida de las primas cobradas. Debe también mantenerse un equilibrio entre el volumen de primas y el máximo de responsabilidad asumido individualmente en cada riesgo. En la práctica, la cartera incluirá diversas clases de riesgo, por lo que los aseguradores deben tener en cuenta la necesidad de restringir su responsabilidad en los de especial peligrosidad, a cuyo propósito deben aplicar una escala graduada de límites.

### 1.5. División de los Riesgos

La división de los riesgos entre varios aseguradores es algo inherente a la suscripción misma. Este fue el principio que rigió la organización inicial de las *mutuas de seguros de incendios*. En el Lloyd's, el más famoso exponente de este principio básico, las necesidades de seguro del comercio marítimo establecido en Londres fueron satisfechos mediante una organización que permitía a cada miembro actuar independientemente en la aceptación de riesgos de transporte, pudiendo limitar sus aceptaciones a las posibilidades de su propia cuenta de suscripción. Los excesos resultantes eran tomados por sus colegas aseguradores, de acuerdo con sus criterios y necesidades individuales. La posibilidad de dividir los riesgos con otros aseguradores que quisieran y pudieran suscribirlos dio a la contratación de seguros esa libertad o flexibilidad de acción sin la cual este tipo de operaciones sería impracticable.

Las sociedades por acciones, a pesar de que están organizadas con un número siempre creciente de miembros, para afrontar el veloz aumento de necesidades de seguro de una época económicamente progresiva, se han visto obligadas a apoyarse unas con otras a pesar de sus propios recursos de capital. Agrupadas en los principales centros de la industria y del comercio, fue suficiente para ellas actuar ya fuese suscribiendo conjuntamente las mismas coberturas, esto es, en coaseguro, o utilizando el *reaseguro facultativo*.



### 1.6. La Expansión conduce a los tratados

Con el avance y la expansión de la técnica y la industria, que traen aparejado el crecimiento de las complejidades de la vida social, la empresa moderna de seguros necesita una flexibilidad en la suscripción de riesgos mayores que la que podría ser lograda mediante procedimientos detallados y engorrosos. Además, las sociedades por acciones, cuya estructura y organización están estrechamente controladas por leyes y reglamentos, son una forma de empresas que impone un marco rígido a la expansión de los negocios de seguros.

Un año es un período corto y arbitrario en términos de suscripción de seguros. Cada doce meses, las compañías deben mostrar no sólo que su capital está intacto, sino también un alto margen de solvencia para que su reputación, sobre la que descansa la propia vida de la empresa, pueda no sólo ser conservada, sino también aumentada. La legislación moderna, como en Estados Unidos y Canadá, con su exigencia de que las reservas de las compañías de seguros deben ser publicadas, es aún más restrictiva para su expansión. Para alcanzar una solución respecto a la necesaria flexibilidad en la suscripción y tratamiento de riesgo, la sociedad por acciones descubrió, en su momento, un método a través de los contratos o tratados de reaseguro.

El tratado de reaseguro, que puede adoptar las formas más diversas, es un contrato entre una compañía de seguros, llamada la compañía cedente, y una o más compañías, llamadas reaseguradoras, por el cual la primera es relevada de su participación en determinadas categorías de riesgo y responsabilidad, cuya retención desequilibraría la estabilidad de su cuenta de suscripción.

Las principales ventajas de los tratados de reaseguro son que proporcionan al reasegurador cobertura automática y obligatoria para cualquiera de los riesgos aceptados y que le permite cederlos a través de dicho tratado y por sumas que exceden en muchas veces la responsabilidad retenida por el asegurador por su propia cuenta.

### 1.7. La situación Internacional

Estos tratados, con sus infinitas posibilidades de adaptación a todo tipo de necesidades de reaseguro y sus sistemas de acuerdo, ya sea directamente o a través de intermediarios o corredores especializados que relacionan las compañías de seguros y reaseguros, conectando todos los mercados del mundo, proporcionan hoy un sistema que permite un



grado siempre creciente de flexibilidad a las empresas de seguros de todo tipo. Esta estructura gira en torno de la máxima buena fe.

#### 1.8. El problema de los Cúmulos

El reaseguro mediante tratados puede ser aplicado para lograr soluciones al problema de los cúmulos y catástrofes a que están expuestos los aseguradores. Así, en transportes, la imprevisible acumulación de cargas aseguradas en un barco, almacén o centro de tránsito; en incendios, el riesgo de explosión en áreas muy congestionadas; en accidentes personales, la posibilidad de que coincidan en un viaje varias personas aseguradas por sumas muy altas; y en otros sectores del seguro, las guerras, conmociones y desastres que resultan de las fuerzas de la naturaleza, tales como terremotos, huracanes e inundaciones, etc. Son el conjunto de problemas que los tratados de reaseguro pueden y buscan resolver.

## **2. Principios Generales Que Se Desprenden De Las Características Particulares Del Reaseguro**

2.1. La Comunidad de Suerte: Por este principio el reasegurador se obliga a correr la suerte de la cedente en la medida de su participación en el riesgo y estará a lo que ella decida en cuanto a las coberturas y al tratamiento de los posibles siniestros que ocurran.

2.2. La Buena Fe Suprema: Principio que está ligado íntimamente con el anterior. Es bien cierto que en todos los contratos está contenido un espíritu de buena fe, es decir las personas celebran los contratos no para incumplirlos sino para apegarse a ellos. En el caso específico del reaseguro es la cedente quien tiene en sus manos el manejo del mismo y es ella quien solo notificará al reasegurador en qué medida se obligó y cuánto ganó o perdió. Es decir el reasegurador descansa de la buena fe suprema inspirada en la confianza que deposita en los cedentes.

2.3. Ausencia de relación jurídica entre el reasegurador y el asegurado: Al referirse en el concepto de reaseguro antes vertido, que el reaseguro es un contrato autónomo e independiente, quiere decir que se crea una nueva relación jurídica entre la cedente y el reasegurador y, aun cuando el contrato de reaseguro directo

Facultad de Ciencias - Departamento de Matemática y Estadísticas



represente la medida de la obligación del reasegurador, los derechos y obligaciones de las partes tienen un nuevo origen y causa diferente. La consecuencia es que no existe ninguna relación jurídica entre el asegurado y el reasegurador y será la empresa de seguros la única responsable por las obligaciones frente al asegurado.

2.4. El Contrato de Seguro directo determina la medida de la obligación del reasegurador: Es este principio el único contacto entre los dos contratos y es el límite al principio de la comunidad de suerte, pues la cedente no puede obligar al reasegurador más allá de las estipulaciones del contrato de seguro original.

2.5. El Reaseguro es un contrato internacional por esencia: La razón de su existencia es servir como medio idóneo para lograr la dispersión de los riesgos en el espacio, función que se logra gracias a la posibilidad de dividirlo en numerosas participaciones que pueden cederse a empresas en cualquier parte del mundo.

2.6. Interés Asegurable: Cada contrato de reaseguro debe tener como base un interés asegurable, y ha sido claramente establecido que la emisión de una póliza por los aseguradores directos les da un interés asegurable de tal manera que puede, si lo desean, reasegurar.

La extensión del interés asegurable está limitada a la responsabilidad asumida bajo el contrato directo, de acuerdo con la suma asegurada (o límite de indemnización) y los riesgos asumidos. Como en el seguro directo, el interés asegurable está íntimamente relacionado con el principio de indemnización.

2.7. Indemnización: Algunos contratos de seguro directo no son de indemnización, pero todos los de reaseguro son estrictamente indemnizatorios. Los reaseguradores se obligan a indemnizar a los aseguradores directos en los términos acordados, y éstos no tienen más derechos que los que surgen del contrato. Si los reaseguradores quiebran, los aseguradores directos continúan siendo responsables ante sus propios asegurados por el total del capital establecido en la póliza, mientras que si la quiebra afecta a los aseguradores directos, el titular de la póliza no puede reclamar directamente contra los



reaseguradores las cantidades que en estas circunstancias hubiesen de ser pagadas bajo el contrato de reaseguro, que pasaría a engrosar la masa general en beneficio del concurso de acreedores.

De acuerdo con el principio de indemnización, los aseguradores cedentes deben probar que la pérdida es de aquellas comprendidas dentro de los términos de los contratos de reaseguro, si bien los reaseguradores seguirán muchas veces a los aseguradores directos si éstos deciden hacer un pago graciable, aunque no estén de ninguna manera obligados a hacerlo.

### **3. Clasificación Jurídica Del Contrato De Reaseguro**

3.1. Es un contrato mercantil: Por la materia misma que regula que es de la misma naturaleza que el contrato de seguro. Además es mercantil en Nicaragua porque las empresas de seguros y reaseguros deben constituirse como sociedades anónimas, lo que le confiere automáticamente la mercantilidad al acto.

3.2. Contrato bilateral o sinalagmático: Hace nacer obligaciones y derechos recíprocos a las partes.

3.3. Contrato Oneroso: Se estipulan provechos y gravámenes recíprocos para las partes.

3.4. Contrato Conmutativo: Ambas partes conocen desde el principio la medida de sus derechos y obligaciones. El reasegurador brindará la protección al hacerse cargo de los riesgos cedidos y la cedente corresponderá con el pago de las primas en contraprestación por la tranquilidad de no verse afectada patrimonialmente.

3.5. Contrato Consensual: Se perfecciona con el simple acuerdo de voluntades y no se requiere de ninguna formalidad expresa.

3.6. Contrato Principal: Tiene vigencia por sí mismo y no necesita de ningún otro acto que lo refuerce. Se podría suponer que depende del contrato de seguro



directo pero, el de reaseguro es un contrato independiente y autónomo y la póliza de seguro sólo determina la medida de las obligaciones.

3.7. Contrato de Tracto sucesivo: Pues el contrato no concluye al perfeccionarse sino que las partes se siguen haciendo prestaciones continuas durante toda la vigencia del contrato.

#### 4. Tipos De Reaseguro

##### 4.1. **Facultativo**

Esta es la forma más primitiva y sencilla de practicar el reaseguro. En esta modalidad el reaseguro es ofrecido en forma individual, o sea riesgo por riesgo y el reasegurador tiene la facultad de aceptar o declinar la oferta. El reaseguro facultativo generalmente se practica en todos los ramos y principalmente en algunos casos:

- Cuando la cobertura automática está agotada.
- Cuando el riesgo está excluido de los contratos obligatorios.
- Cuando el asegurador no quiere “sobrecargar” sus contratos de reaseguro con riesgos particularmente grandes.
- Si un asegurador no dispone de cobertura automática en un ramo, en el cual no emite póliza más que raramente.

El asegurador tiene que ofrecer el riesgo dando las informaciones que permitan al reasegurador formarse una opinión de su calidad. Cuanto más abundante sea la información, tanto más rápida será la decisión del reasegurador.

Para los grandes riesgos se acostumbra enviar una descripción detallada (informe de inspección), así como planos, fotografías u otra información, que varía según el ramo. Ciertos reaseguradores han elaborado formularios combinados para oferta y confirmación, que ponen a disposición de sus cedentes.

El asegurador debe saber que no puede emitir la póliza antes de haber recibido la aceptación firme por parte del reasegurador, si no quiere correr el riesgo de tener que pagar un siniestro sin poder contar con la contribución del reasegurador. La cláusula



según la cual un riesgo ofrecido facultativamente puede considerarse como aceptado si el reasegurador no ha contestado dentro de las 48 horas, es sumamente peligrosa, ya que se presta a muchos malentendidos.

En algunos casos, cuando el reasegurador conoce bien los criterios de suscripción de la cedente, le concede una “cobertura postal” (Postal cover, binder), mediante la cual el asegurador se halla cubierto automáticamente, por un monto determinado, durante 30 días desde el momento en que envía informaciones detalladas sobre el riesgo por colocar. Si el reasegurador acepta las condiciones de la oferta, se considera en vigor el reaseguro facultativo desde la fecha del sello postal. En caso en que el reasegurador pone reparo a las condiciones o no acepta integralmente la cantidad ofrecida, el asegurador tiene tiempo hasta la expiración de un plazo de 30 días para colocar el riesgo en otro mercado. El reasegurador tendrá entonces derecho a la prorrata de prima por el tiempo transcurrido desde la fecha del sello postal hasta la colocación definitiva del riesgo o, a más tardar, hasta la expiración del plazo de 30 días.

En los negocios facultativos, cada riesgo aceptado, cada transacción es un contrato individual de reaseguro. La aceptación, salvo indicaciones contrarias, vale por la duración de la póliza: normalmente por  $n$  años como máximo, y no se renueva automáticamente. Para evitar gastos, la cedente consultará al reasegurador con la debida antelación sobre la renovación de los facultativos, aún con la posibilidad de que por diversas razones alguno de esos negocios no quede en su cartera.

La *cesión* formal de los facultativos – una vez obtenida la conformidad del reasegurador- se efectúa mediante bordereaux<sup>2</sup>, generalmente en doble ejemplar, y el reasegurado devuelve una copia firmada a la cedente.

La *comisión* del reaseguro facultativo es fijada caso por caso por el reasegurador, tomando en cuenta la calidad del negocio, el nivel de la prima y los gastos de la cedente. En algunos casos, las cesiones facultativas pueden incluirse en la cuenta de participación en los beneficios de  $n$  contratos del mismo ramo. Esta medida favorece a la cedente cuando las cosas van bien y la desfavorece en caso de siniestro en las cesiones facultativas.



2. Llamado también planilla, cuando el contrato es *proporcional* se utiliza el bordereaux donde refleje la prima y suma asegurada para mayor selección del riesgo, pero cuando es *no-proporcional* se utiliza el bordereaux de siniestro; donde refleja el monto del siniestro, el número de póliza, el ramo y otras informaciones pertinentes para el reasegurador.

Anteriormente la práctica era que el reasegurador rindiera cuentas al asegurador cedente, trimestral o mensualmente, de la marcha de las primas respecto a todos los nuevos reaseguros aceptados y todos los riesgos renovados para el período en cuestión. Actualmente es común que las cuentas sean preparadas por el asegurador cedente y enviado a los reaseguradores para su confirmación y subsiguiente envío del saldo por la parte deudora. El período cubierto por tales cuentas normalmente es de tres meses y sigue un procedimiento similar al del reaseguro por tratados.

El *saldo* resultante (primas menos comisiones) le es girado al reasegurador al mismo tiempo que el envío de la planilla de cesiones.

En cuanto a los siniestros, aún cuando no hay uniformidad al respecto, es usual que los pequeños siniestros bajo riesgos facultativos sean cargados en la cuenta del reasegurador, mientras que los de elevado importe sean liquidados en efectivo por los reaseguradores, tras su solicitud por la entidad cedente.

### Ventajas

- Apreciación individual del riesgo, con la posibilidad de aceptar o de rechazar y, por lo tanto, de seleccionar una cartera que corresponda más exactamente a su política de suscripción.
- Posibilidad de ejercer cierta influencia sobre la suscripción de la cedente, al solicitar que se aporten mejoras en los riesgos ofrecidos o advirtiéndole sobre coberturas que en otras partes han producido pérdidas.
- Posibilidad de obtener tasas de prima adecuadas, bien sea pidiendo un aumento de la tasa, o reduciendo la comisión de reaseguro o fijando sencillamente una prima de riesgo (prima neta de gastos).
- Posición más favorable para determinar exactamente los compromisos asumidos y los cúmulos eventuales.
- Como hacer los métodos de suscripción y de selección de los clientes.



La cedente por su lado aumenta sus límites de suscripción sin desequilibrar los contratos automáticos y encuentra muchas veces el mercado para riesgos que le parecen indeseables o de carácter especulativo.

### Inconvenientes

- El retraso ocasionado en la emisión de la póliza puede crear problema con los agentes y clientes.
- La gestión administrativa se hace más costosa.
- El asegurador pierde eventualmente parte de su libertad para fijar las condiciones del seguro y hasta en algunos casos, para liquidar los siniestros (“Claims cooperation clause”: una cláusula requerida por los reaseguradores cuando desean participar en las tramitaciones de liquidación de los siniestros).
- La póliza no puede ser modificada sin el acuerdo previo del reasegurador.
- Cuando el negocio es colocado en una compañía competidora, pueden surgir ciertas tenciones (competencia desleal).
- En algunos ramos, como en el seguro marítimo, pueden producirse complicaciones al hacer la oferta facultativa, debido a una diferente interpretación de la terminología utilizada.
- En los casos de difícil colocación, la cedente no cubre sus gastos.

### 4.2. Reaseguro Obligatorio

Mediante el reaseguro obligatorio (o automático), la cedente se compromete a ceder una participación determinada de sus negocios en un ramo y el reasegurador, por otra parte, se obliga a aceptar.

Si la participación de la cedente y del reasegurador es calculada en base a la suma asegurada, se habla de *reaseguro proporcional*. Si en cambio la repartición del negocio se efectúa sobre la base del siniestro, tenemos un reaseguro *no proporcional* (o en exceso de pérdida).

### *Situación De Las Partes*



Por el contrato obligatorio, el reasegurador se compromete a aceptar, salvo contadísimas excepciones, todos los negocios que la cedente suscriba en un ramo, hasta un límite fijado en común acuerdo. Esto implica que la compañía de seguros mantiene su libertad en la suscripción de los negocios. Por su parte el reasegurador no puede intervenir, salvo en negligencia grave o de dolo de la cedente.

### ***Formulación De Un Contrato De Reaseguro Automático***

Para formular un contrato de reaseguro automático, es indispensable reunir una serie de requisitos técnicos, entre los que destacan:

- Debe existir un volumen de riesgos similares, con el objeto de que la cifra en primas represente un monto similar al límite máximo de responsabilidad del contrato.
- La empresa aseguradora debe contar con una experiencia de su cartera.
- La cartera debe ser cualitativamente homogénea.
- Las cesiones se efectúen bajo términos y condiciones originales, siguiendo el reasegurador en todo momento la suerte cedente.

### ***EQUILIBRIO***

El primer requisito técnico para formular un contrato de reaseguro automático, se basa fundamentalmente en que exista una relación entre el alimento de primas esperado para un ejercicio y el límite máximo de responsabilidad por un riesgo.

En la jerga del reaseguro, equilibrio es:

*“La relación que existe entre el límite máximo de responsabilidad por riesgo de un contrato y el alimento de primas esperado para un ejercicio de ese contrato”.*



## CASO HIPOTÉTICO

Límite Máximo de Resp. Por Riesgo del Contrato	Alimento Esperado de Primas para un Ejercicio	Relación de Equilibrio
US \$ 2,000,000	US \$ 3,500,000	EQUILIBRADA
US \$ 2,000,000	US \$ 2,000,000	EQUILIBRADA
US \$ 2,000,000	US \$ 1,750,000	DESEQUILIBRADA
US \$ 2,000,000	US \$ 500,000	DESEQUILIBRADA

#### 4.3. Reaseguro Proporcional

La Principal característica es que el reasegurador participa en los riesgos, en las primas y en los siniestros, en la misma proporción que participa sobre la suma asegurada. Existen varios sistemas que se utilizan según la finalidad que se quiere alcanzar:

##### a) *Cuota-Parte*

En este contrato la cedente se compromete a retener y a ceder proporciones fijas de todos los negocios suscritos hasta determinado límite.

Este sistema resulta particularmente indicado en los casos siguientes:

- Cuando una compañía empieza a trabajar en un ramo para el cual no existen estadísticas en el mercado; de este modo, el reasegurador la acompaña en la suscripción de todas las pólizas, pequeñas y grandes, y comparte su suerte.
- Para simplificar los trabajos administrativos (y reducir gastos) en los ramos que tienen un gran volumen con sumas aseguradas relativamente uniformes, o hechas homogéneas mediante un reaseguro de excedente.
- Cuando la compañía necesita una ayuda financiera, por ejemplo, para hacer frente a un fuerte aumento de la producción (financiamiento de los gastos y de la reserva para riesgo en curso).
- Cuando la cedente ha perdido el control de la siniestralidad y no le es posible proceder a un saneamiento de la situación sin poner en peligro las relaciones con su organización de venta y con sus clientes: se convendrá entonces una *cuota-parte* de reaseguro, cuyo porcentaje disminuya cada año.



El contrato *cuota-parte* ha sido y sigue siendo objeto de muchas críticas por parte de quienes no ven el reaseguro más que desde un ángulo político. Pretenden que con la *cuota-parte* las cedentes exportan un importante volumen de prima y, por consiguiente, de divisas. La realidad es otra:

- No se “exportan” primas sino saldos; en efecto, las cuentas de reaseguro contienen en el débito ciertos números de asientos que disminuyen considerablemente las primas acreditadas al reasegurador: comisiones, siniestros, participaciones en las utilidades, contribución en las reservas y otras cargas (impuesto etc.)
- Las reservas técnicas depositadas por el reasegurador, muy importantes en el reaseguro *cuota-parte*, permite muchas veces a la cedente realizar un beneficio interesante por el margen que existe entre el rendimiento que se obtiene en plaza y el interés que acredita al reasegurador.

*Nomenclatura usual:* CP (X - Y)

X: retención de la cedente

Y: proporción cedida a reaseguro, donde  $X + Y = 100\%$

***Ejemplos:***

Tipo de contrato: Cuota Parte (10-90)

Límite de responsabilidad: US \$ 250,000

Participación de la cedente: 10% del 100%

Participación del reasegurador: 90% del 100%

***Datos Generales***

	Riesgo 1	Riesgo 2	Riesgo 3
Suma asegurada	125,000	250,000	300,000
Prima:	438	875	1,050
Siniestros (s)	6,250	100,000	-0-



**Distribución de reaseguro - Suma Asegurada:**

Cuota Parte (Retención):	12,500	25,000	25,000	8.33 %
Cuota Parte (Cesión):	112,500	225,000	225,000	75.00 %
Facultativo Puro:	-0-	-0-	50,000	16.67 %

**Distribución de reaseguro - Prima:**

Cuota Parte (Retención):	44	88	87	8.33 %
Cuota Parte (Cesión):	394	787	788	75 %
Facultativo Puro:	-0-	-0-	175	16.67 %

**Distribución de Reaseguro - Siniestros:**

	Riesgo 1	Riesgo 2	Riesgo 3	Distribución
Cuota Parte (Retención):	625	10,000	-0-	8.33 %
Cuota Parte (Cesión)	5,625	90,000	-0-	75.00 %
Facultativo Puro:	-0-	-0-	-0-	16.67 %

Cifras expresadas en miles de dólares

La cantidad de riesgo que la cedente retenga por su propia cuenta se incluye dentro del mismo contrato (Contrato de participación).

En este tipo de contratos, en todo momento la cedente y el reasegurador están corriendo la misma suerte.

*Ventajas*

- El reasegurador comparte totalmente los resultados con la cedente y viceversa.
- La administración es sumamente simple.
- Resulta fácil estimar las consecuencias de un aumento o una disminución en la retención de la cedente.

*Desventajas*

- Es un método antiselectivo: la cedente no tiene la posibilidad de variar su retención dependiendo de la calidad de los riesgos.
- La cedente transfiere tal vez una porción demasiado grande de su ingreso de primas.



- El límite de responsabilidad que se puede manejar es considerablemente más pequeño que en un sistema de excedentes.
- En los países con alto índice inflacionario, el financiamiento de las reservas provoca a menudo saldos negativos a los reaseguradores.

b) *Excedente*

En el sistema de reaseguro en excedente, la compañía cede solamente los importes que ella no puede o no quiere retener por cuenta propia.

En los contratos obligatorios en excedente, la compañía cedente tiene la obligación de alimentar las distintas coberturas sucesivamente, después de haber agotado su retención. Sin embargo, las cedentes se reservan generalmente el derecho de proceder selectivamente, con el fin de proteger los contratos. En el caso de un riesgo particularmente pesado, la compañía no utilizará más que una parte de la capacidad de los excedentes, o hasta lo reasegurará del todo facultativamente.

El contrato de excedentes es el más utilizado en la actualidad y se considera como el más perfecto desde el punto de vista técnico.

En este contrato se establecen dos límites:

- El límite máximo de responsabilidad por riesgo del contrato.
- El límite máximo de plenos que la cedente podrá canalizar bajo tratado.

Con la estructuración que presentan los contratos de excedentes se permite fijar un Sistema de autoprotección, pues la cedente sólo puede ceder al contrato como máximo – en un riesgo- la cantidad que resulte de multiplicar el valor de su retención ( sin exceder de lo pactado en el contrato), por el número de líneas o plenos también pactados.

Puede haber un primero, segundo o hasta un tercer tratado de excedente. El reasegurador de un tratado de primer excedente sabe que su participación en cada riesgo cubierto por el tratado se producirá inmediatamente después que la retención de la compañía cedente haya sido rebasada. Esto le asegura un buen volumen de negocio y no hay selección de riesgos contra sus intereses, salvo la que se deriva del hecho de que la cedente retendrá más cuanto mejor sea la calidad del negocio.



La práctica normal es que en un tratado de excedente no haya más limitaciones que las derivadas de su propia capacidad, que a su vez viene determinada por el número de plenos que lo integran. Un reasegurador que sólo participe en un pleno sabe que su responsabilidad máxima nunca será mayor que el riesgo retenido por la cedente por cuenta propia.

Todas las cesiones de reaseguro están sujetas a los mismos tipos de primas y condiciones que la póliza original; por esa misma razón el reasegurador ha de pagar la parte proporcional que le corresponda de los siniestros, más las comisiones establecidas.

Es un aspecto básico de este tipo de reaseguro que la responsabilidad del reasegurador comienza automática y simultáneamente con la de la cedente respecto al exceso de retención de ésta. No es frecuente que el reasegurador incorpore al contrato listas de exclusiones o limitaciones a su cobertura, sino que la normal es que siga la suerte de la cedente, en cuya buena fe ha de confiar.

El reasegurador, tras recibir la proporción de primas que le sea debida, ha de abonar a la cedente la comisión de reaseguro, destinada a compensar los gastos de ésta. Por supuesto que tal comisión no es suficiente para cubrir todos los gastos de la cedente, pero hay que tener en cuenta a este respecto que el reaseguro sólo participa en los riesgos que exceden la retención de aquella, no en todos. Hay, por tanto, una selección de riesgos en contra del reasegurador, cuyo índice de siniestralidad será normalmente más elevado que el de la cedente y es también por ello que la comisión se establece a un nivel inferior.

Nomenclatura: 1 Exc. (YL), 2 Exc. (YL), 3 Exc. (YL), 4 Exc. (YL), etc., donde YL= Número de líneas o Plenos de Retención

***Ejemplos:***

Tipo de contrato: Excedentes 10L

Retención: US \$ 50,000

Límite de responsabilidad: US \$ 500,000

Capacidad Total del contrato: US \$ 550,000



TABLA DE PLENOS

Tipo de Riesgo	% Retención
I - BUENO	100%
II - REGULAR	75%
III - PELIGROSO	50%

	Riesgo 1 (III)	Riesgo 2 (II)	Riesgo 3 (I)
Suma asegurada:	250,000	475,000	2,000,000
Prima:	875	1,663	7,000
Siniestros (s):	25,000	50,000	150,000
Retención cedente:	25,000	37,500	50,000

*Cifras expresadas en miles de dólares*

**Distribución de Reaseguro - Suma asegurada:**

Retención:	25,000	10%	37,500	7.89%	50,000	1.25%
Excedente:	225,000	90%	437,500	92.11%	500,000	25.00%
Facultativo Puro:	-0-		-0-		1,450,000	72.50%

**Distribución de Reaseguro - Primas:**

Retención:	87.50	10%	131.29	7.89%	175.00	1.25%
Excedente:	787.50	90%	1,531.71	92.11%	1,750.00	25.00%
Facultativo Puro:	-0-		-0-		5,075.00	72.50%

**Distribución de Reaseguro - Siniestros:**

Retención siniestro (s):	2,500	10%	3,947.37	7.89%	3,750	1.25%
Excedente siniestro (s):	22,500	90%	46,052.63	92.11%	37,500	25.00%
Facultativo puro siniestro (s):	-0-		-0-		108,750	72.50%

*Cifras expresadas en miles de dólares*

**Ventajas**



- Permite a la cedente variar su retención, dependiendo de las características de cada riesgo.
- En comparación con el Cuota Parte, la compañía absorbe una mayor proporción de primas a retención.
- La cedente conoce y controla mejor su cartera.
- Puede optimizar el límite de su retención homogeneizando los riesgos que absorbe por su propia cuenta.

### *Desventajas*

- El determinar la retención en cada riesgo es una labor que requiere habilidad y consume bastante tiempo, por lo que su administración puede resultar costosa.
- Los resultados del contrato de excedentes pueden ser muy diferentes a los resultados netos de la cedente, especialmente cuando hay desequilibrio.
- Cuando el límite opera bajo la base de “pérdida máxima probable”, se requiere de la inspección de riesgos por profesionales especializados.
- En los países con alto índice inflacionario, el financiamiento de las reservas provoca a menudo saldos negativos al reasegurador.

### c) *Cobertura Facultativa – Obligatoria*

En el marco del sistema de reaseguro por excedente, las coberturas *facultativo-obligatorias* se distinguen por el hecho de que la cedente no tiene obligación de ceder al contrato, sino que conserva la libertad de decidir qué negocios y en qué amplitud desea reasegurar. El reasegurador, en cambio, se obliga a aceptar todas las cesiones, dentro de los límites fijados por el número de plenos y por el importe máximo.

El peligro de las coberturas *facultativo-obligatorias*, en ciertos ramos, reside en el hecho de que son utilizadas para absorber riesgos con sumas aseguradas importantes que, en muchos mercados, son tarifados según criterios más bien comerciales que técnicos. Dado que las condiciones económicas de estas coberturas son, en general, menos ventajosas que las de los contratos en excedente automáticos, las compañías prefieren frecuentemente aliviar estos últimos pasando los negocios más expuestos o de



naturaleza especulativa directamente a las coberturas *facultativo-obligatorias*. Por estas razones, los reaseguradores prudentes se muestran algo reticentes en aceptar ciegamente coberturas de ese género y prefieren la cesión puramente facultativa, que permite analizar, caso por caso, todas las características de los riesgos.

Ejemplo:

	“W”	“Z”
Suma asegurada de un riesgo	29,000,000	60,000,000
Retención de la cedente	500,000	500,000
Primer Excedente ( 30 líneas)	15,000,000	15,000,000
Segundo Excedente ( 25 líneas)	12,500,000	12,500,000
Facultativo Obligatorio ( 50 líneas)	1,000,000	25,000,000
Facultativo Puro	-0-	7,000,000

De los ejemplos anteriores, se desprenden las siguientes consideraciones:

- La compañía cedente coloca 56 líneas (incluyendo su retención), antes de ceder el *Facultativo Obligatorio*.
- Ante la búsqueda de aliviar el trabajo administrativo (colocación *Facultativo Puro*), buscará una capacidad automática, en este caso un *Facultativo Obligatorio*.
- Al no contar con muchos riesgos con suma asegurada que excedan US \$ 28 millones, propiciará la creación de un contrato desequilibrado.
- Adicionalmente, el *Facultativo Obligatorio* no se alimentará únicamente de los excedentes llamados “puntas”, sino de riesgos expuestos a una alta siniestralidad que la cedente no desea colocar bajo sus contratos de excedentes, con el objeto de evitar desviaciones en los resultados.
- Como en el caso de los excedentes, el *Facultativo Obligatorio* se alimenta en base a múltiplos de la retención de la cedente.

d) *Open Cover*



Se trata de una variante de la cobertura *facultativo-obligatoria*. Su nombre indica claramente que es una cobertura abierta, es decir sin limitaciones precisas. En efecto, la cedente tiene la facultad de reasegurar, y el reasegurador tiene que aceptar todos los negocios aportados al contrato hasta un importe determinado, sin que el límite de cobertura sea expresado en un número de plenos.

No hará falta señalar que el riesgo de antiselección es todavía mucho más acentuado que en las coberturas *facultativo-obligatorias*.

Sin embargo, hay que matizar este juicio de orden general. En el ramo de Transporte y en ciertos mercados, el “*open cover*” es usual y no da lugar a ninguna antiselección particular.

e) *Cobertura Semiautomática*

En este caso, la compañía ofrece todos sus riesgos sobre una base facultativa. Si el reasegurador los acepta, entran en un “*contrato-marco*”. Mientras que el reasegurador tiene la ventaja de poder analizar cada negocio y de sugerir modificaciones, la compañía cedente se beneficia de condiciones económicas más generosas que para negocios puramente facultativos, y simplifica además sus trabajos administrativos.

f) *Cobertura Obligatorio-Facultativo*

Como lo indica su nombre, funciona a la inversa de la cobertura *facultativo-obligatoria*. Esta clase de contrato es empleada frecuentemente por las compañías que tienen sucursales. Así, ellas pueden controlar la suscripción y reservarse también los mejores negocios, dejando a la sucursal en libertad de buscar cobertura por otro lado, si el riesgo parece indeseable o hace cúmulo con otras aceptaciones.

g) *Cuota – Parte Combinado Con Excedente*

Cuando una *Cuota-Parte* no puede absorber sola la totalidad de una cartera se la puede completar con un excedente. El límite de la *Cuota-Parte* puede ser un monto fijo o variar según la calidad de los riesgos.

La *Cuota-Parte* combinada con excedente es utilizada con mucha frecuencia cuando una compañía empieza a trabajar en un ramo. Ofrece la ventaja de que la cedente puede calcular con toda exactitud el efecto de un aumento de la retención (aumento en la



*Cuota-Parte* conservada). Igualmente se evitan así los trabajos administrativos que una modificación de la retención ocasiona en el reaseguro en excedente puro.

En general, ambas coberturas son reunidas en un sólo contrato. Mientras que los tipos de comisión en la *Cuota-Parte* pueden ser más elevados que en el excedente, la participación en las utilidades se calcula sobre el resultado conjunto.

#### 4.4. Reaseguro No Proporcional

Su característica es que la compañía de reaseguro se compromete con la cedente a pagar siniestros por encima de una cantidad acordada que corre a cargo de ella y que se llama prioridad; entonces el reasegurador cubre por encima de esa cantidad hasta un límite máximo llamado cobertura.

En este tipo de reaseguro se llama no proporcional porque el reasegurador no participa de una manera proporcional, ni de la prima, ni del siniestro, ni de la suma asegurada, sino que por esta cobertura el reasegurador cobra una prima que se conviene en el momento de la celebración del contrato.

Se distinguen de los contratos proporcionales por las siguientes características:

- El monto de las cesiones no se determina caso por caso, de modo que la cedente no tiene que enviar planillas de cesión ni llevar registro de reaseguro, sino que se limitará al envío de bordereaux de siniestros.
- Las operaciones contables quedan reducidas a un mínimo.
- Se consigue una disminución de los gastos de administración.
- La prima de reaseguro ya no se calcula sobre cada cesión, sino sobre el conjunto de la cartera o de una parte de la cartera de la cedente dentro de un ramo.
- El costo del reaseguro puede variar considerablemente de un ejercicio a otro, según la evolución de la siniestralidad y también del mercado de reaseguro.
- Normalmente no existe participación en las utilidades que recompense a la cedente por la buena marcha de los negocios.
- El reasegurador no deposita reserva para riesgos en curso, por lo que la cedente deberá ella sola asegurar el financiamiento de los negocios.

Las condiciones particulares de los contratos no proporcionales expresan la *Reinstalación de suma* cuando ésta se ve afectada por algún siniestro. Esta reinstalación



tiene un costo adicional que la cedente debe pagar para tener su contrato con la máxima cobertura. Dichas *Reinstalaciones* se clasifican en:

- Reinstalación Prorrata Monto - Tiempo:  $(\text{Siniestro} / \text{Capacidad capa afectada}) * (\text{Tiempo faltante del contrato} / 365 * \text{Prima convenida de la capa afectada})$
  - Reinstalación Monto:  $(\text{Siniestro} / \text{Capacidad capa afectada}) * \text{Prima convenida de la capa afectada}$
- a) *Cobertura Por Riesgo (WXL)*

Con frecuencia se emplea para esta clase de cobertura el término inglés “Working excess of loss (WXL)”.

Protege al asegurador contra siniestros que sobrepasen determinada parte del importe que decidió conservar por cuenta propia en un riesgo dado.

*Ej. La compañía decidió conservar 100,000 en todas las fábricas textiles de su cartera (o sea 100,000 sobre el conjunto de los riesgos que componen cada fábrica – inmuebles, máquinas, materia prima, productos en curso de fabricación y terminados). Ella protege su retención mediante una cobertura en exceso de pérdida de 60,000 xs 40,000 (o sea: el reasegurador paga hasta 60,000 después de que la cedente haya desembolsado al menos 40,000). Si se produce un siniestro de 75,000 en una fábrica, la cedente tendrá que tomar a su cargo 40,000 y el reasegurador le remitirá 35,000.*

Esta clase de cobertura reemplaza generalmente una parte del programa de reaseguro en excedente, del cual, sin embargo, no puede igualar la capacidad por razones de costo.

b) *Cobertura Por Evento (XL Catastrófico)*

Ofrece al asegurador una protección contra los cúmulos que resulten cuando numerosos siniestros son causados por el mismo evento (tempestad, terremoto, conflagración); en general, ampara la retención contra los riesgo catastróficos.

*Ej. Una tempestad causa 1,000 siniestros de 3,000 en pólizas que cubren casas de habitación, enteramente retenidas por cuenta propia por la compañía. Esta había contratado un reaseguro en exceso de pérdida por un importe de 2,000,000 xs 500,000 (2,000,000 a cargo del reasegurador después de haber pagado la cedente los primeros 500,000). Este siniestro se representa del siguiente modo:*



• “Retención” de la cedente por siniestro	500,000
• Cobertura del reasegurador	2,000,000
• Descubierta a cargo de la cedente	500,000
• Siniestro total	3,000,000

c) *Cobertura De Exceso De Pérdida Anual (Stop Loss)*

Su finalidad es proteger los resultados anuales de la compañía en un ramo contra una desviación negativa debida a una incidencia de siniestros crecida, ya sea por el número o por la importancia.

*Ej. La compañía decide proteger los resultados del ramo de Granizo mediante una cobertura del 50% por encima del 90% de siniestralidad anual. Al cerrar las cuentas, se comprueba que la siniestralidad es del 102%. El reasegurador deberá tomar a su cargo el 12%.*



## IV. AUTOMÓVILES

### 1. Contrato Proporcional

#### 1.1. Tipos De Contratos

El seguro de Automóviles se distingue por las sumas aseguradas relativamente uniformes en la cobertura de “casco”. Por otra parte, los límites de la cobertura de “Responsabilidad Civil”, en la mayoría de los casos, son uniformes dentro de un mercado. Las carteras, incluso de compañías medianas y pequeñas, se componen de un número relativamente grande de riesgo. Por esta razón, la *Cuota Parte* es el único sistema proporcional que se puede tomar en consideración. El excedente se revelaría costoso en su administración, ya que las cesiones serían numerosas e igualmente los siniestros; no es raro que un asegurado tenga más de un siniestro por año.

Dado que en muchos casos el seguro de Automóviles es, para la compañía, una fuente de liquidez, una interesante contribución a los gastos de administración y significa, además, un potencial de inversión no despreciable, los aseguradores son muy reticentes en acordar contratos en *Cuota Parte* que, en el mejor caso, sólo les dejan un margen técnico escaso. Si aceptan ayudar a una compañía que empieza a trabajar en este ramo, no lo hacen más que en condiciones de que la cedente aumente cada año su retención, de modo que la *cuota parte* reasegurada desaparezca a más tardar después de cinco años. Además, las condiciones económicas son fijadas de tal manera que, en caso de siniestralidad elevada, la cedente cubra apenas sus gastos. Así, tiene todo interés en retornar estos negocios enteramente por cuenta propia lo más rápidamente posible.

#### 1.2. Riesgos Cubiertos

Los contratos amparan en general los vehículos de uso privado contra los riesgos indicados en el material de suscripción anexo al contrato. Se trata ante todo de los daños al vehículo (colisión, incendio, robo, fuerzas de la naturaleza), de la responsabilidad hacia terceros y pasajeros, así como del seguro de accidentes personales para los ocupantes del vehículo, cuyas modalidades varían en el mercado. Los camiones pueden ser incluidos, frecuentemente bajo condiciones especiales, y asimismo los equipos móviles de contratistas. La garantía es limitada al país donde el automovilista tiene su domicilio. Toda extensión debe ser estudiada con sumo cuidado, puesto que la



compañía necesitaría una red de corresponsales que pudieran asistir a sus asegurados en caso de siniestro en el exterior.

Ocurre a veces que los contratos de Automóviles incluyen, como sección separada, las pólizas de Responsabilidad Civil General.

### 1.3. Exclusiones

Las principales exclusiones que se encuentran son las siguientes:

- Camiones y autobuses (a no ser que la cedente y el reasegurador se hubiesen puesto de acuerdo sobre condiciones especiales).
- Taxis (vehículos particularmente expuestos).
- Pólizas con un deducible importante a cargo del asegurado (señal de que el riesgo es grande).

### 1.4. Límite De Suscripción

Será fijado teniendo en cuenta el valor del vehículo más caro (en el marco de vehículos normales) que la cedente asegura; se añade a este importe el límite de la cobertura de responsabilidad civil por daños a varias personas y el límite por daños materiales a terceros, así como los seguros de ocupantes.

## 2. Contratos No Proporcionales

### 2.1. Tipos De Contratos

En el reaseguro no proporcional de Automóvil, no se puede distinguir entre WXL y XL, ya que la delimitación es más fluida. Si se encuentra un XL puro (exceso de pérdida contra catástrofes), será seguramente para proteger la retención neta de la compañía contra los riesgos de huracán y eventualmente de motín, y contra las consecuencias de un incendio en un garaje.

El reaseguro del ramo de Automóviles se hace por ende en segundo riesgo. Estos contratos, generalmente, son divididos en dos o más fracciones (capas). Mientras que las fracciones inferiores (que se hallan cerca de la prioridad) se ven afectadas con bastante frecuencia por siniestros, y se parecen por lo tanto a un WXL en los ramos de “propiedad”, las coberturas situadas más lejos de la prioridad se asemeja a los contratos de catástrofe (XL).



La prioridad a cargo de la compañía es fijada en función del volumen de primas por cuenta propia y del monto de los siniestros corrientes, teniendo en cuenta naturalmente la capacidad financiera de la empresa. El reaseguro en segundo riesgo intervendrá en general a partir de una prioridad que será igual o inferior al 1% del volumen de primas por cuenta propia. De tal manera, la gran mayoría de los siniestros medianos y pequeños será absorbida por la cedente.

El límite de cobertura de las diferentes fracciones del reaseguro en segundo riesgo es determinado por el monto del cúmulo de las diferentes garantías. Se añade un margen de seguridad para tener en cuenta la posibilidad de que varios vehículos asegurados en la misma compañía puedan encontrarse implicados en el mismo accidente. Cuando el límite de la responsabilidad civil es ilimitado, el reaseguro también deberá dar cobertura que corresponda a esta disposición.



## V. ANÁLISIS DE CONTRATOS

### ➤ Contrato Proporcional

Tomando en consideración que el contrato es Cuota Parte 50-50, el cual gana una comisión del 26% sobre las primas cedidas, además de una Comisión adicional por buena experiencia Siniestral. Para tener una buena visión de cómo se está comportando el Ramo de Automóvil, como mínimo se debe presentar una experiencia de 3 años donde se reflejan perfiles de acuerdo al rango de Suma asegurada: las primas, sumas aseguradas y número de asegurados.

Para tener una idea del comportamiento de los siniestros y reflejar una información homogénea, se deberán sacar los siniestros de los mismos años que fueron reflejadas las primas. Dichos siniestros deberán ser ordenados por rango de monto siniestral de tal manera que se puedan identificar las mayores frecuencias.

Tabla de Comisión Adicional		
Siniestralidad		Comisión
Desde	Hasta	Final
Menor o igual a	42.00%	30.00%
42.01%	44.00%	29.00%
44.01%	46.00%	28.00%
46.01%	48.00%	27.00%
48.01%	50.00%	26.00%
50.01%	52.00%	25.00%
52.01%	54.00%	24.00%
54.01%	56.00%	23.00%
56.01%	58.00%	22.00%
58.01%	60.00%	21.00%
Mayor o igual a	60.01%	20.00%



AÑO 1

RANGO DE SUMA ASEGURADA		SUMA ASEGURADA EN RIESGO	NÚMERO DE ASEGURADOS	PRIMA TOTAL	PRIMA RETENIDA	PRIMA CEDIDA
DESDE	HASTA					
0.00	15,000.00	115,732,584.31	10,761	1,396,598.90	698,299.45	698,299.45
15,001.00	30,000.00	285,623,514.30	12,143	5,603,550.50	2,801,775.25	2,801,775.25
30,001.00	45,000.00	212,572,098.42	5,961	4,459,355.87	2,229,677.93	2,229,677.93
45,001.00	60,000.00	61,817,769.59	1,196	1,346,010.93	673,005.46	673,005.46
60,001.00	75,000.00	23,060,888.89	342	523,151.62	261,575.81	261,575.81
75,001.00	90,000.00	18,071,925.52	221	368,736.96	184,368.48	184,368.48
90,001.00	105,000.00	8,639,157.53	88	173,382.20	86,691.10	86,691.10
105,001.00	120,000.00	4,495,234.13	40	107,512.89	53,756.45	53,756.45
120,001.00	135,000.00	1,492,679.86	12	32,529.55	16,264.78	16,264.78
135,001.00	150,000.00	1,523,055.29	11	37,419.09	18,709.55	18,709.55
150,001.00	a más	2,645,192.50	12	76,723.83	38,361.92	38,361.92
TOTAL		735,674,100.34	30,787	14,124,972.33	7,062,486.17	7,062,486.17



AÑO 2

RANGO DE SUMA ASEGURADA		SUMA ASEGURADA EN RIESGO	NÚMERO DE ASEGURADOS	PRIMA TOTAL	PRIMA RETENIDA	PRIMA CEDIDA
DESDE	HASTA					
0.00	15,000.00	116,967,010.18	10,843	1,340,458.95	670,229.47	670,229.47
15,001.00	30,000.00	284,566,100.90	12,091	5,412,770.89	2,706,385.45	2,706,385.45
30,001.00	45,000.00	216,533,712.45	6,059	4,277,368.75	2,138,684.37	2,138,684.37
45,001.00	60,000.00	64,204,280.04	1,243	1,325,876.49	662,938.24	662,938.24
60,001.00	75,000.00	24,108,227.27	358	537,948.26	268,974.13	268,974.13
75,001.00	90,000.00	21,190,430.61	260	422,190.99	211,095.50	211,095.50
90,001.00	105,000.00	10,196,875.67	104	191,547.30	95,773.65	95,773.65
105,001.00	120,000.00	4,600,561.14	41	106,265.02	53,132.51	53,132.51
120,001.00	135,000.00	1,615,369.86	13	35,028.33	17,514.17	17,514.17
135,001.00	150,000.00	1,660,376.75	12	36,594.53	18,297.27	18,297.27
150,001.00	a más	2,645,192.50	12	68,653.83	34,326.92	34,326.92
TOTAL		748,288,137.37	31,036	13,754,703.33	6,877,351.66	6,877,351.66



AÑO 3

RANGO DE SUMA ASEGURADA		SUMA ASEGURADA EN RIESGO	NÚMERO DE ASEGURADOS	PRIMA TOTAL	PRIMA RETENIDA	PRIMA CEDIDA
DESDE	HASTA					
0.00	15,000.00	118,101,445.13	10,975	1,339,886.32	669,943.16	669,943.16
15,001.00	30,000.00	286,798,967.73	12,332	5,338,099.77	2,669,049.88	2,669,049.88
30,001.00	45,000.00	207,615,941.70	5,815	4,018,644.03	2,009,322.01	2,009,322.01
45,001.00	60,000.00	60,128,919.26	1,187	1,217,246.22	608,623.11	608,623.11
60,001.00	75,000.00	26,719,400.03	396	564,336.38	282,168.19	282,168.19
75,001.00	90,000.00	26,619,043.29	330	433,317.81	216,658.91	216,658.91
90,001.00	105,000.00	12,894,063.45	132	257,062.33	128,531.17	128,531.17
105,001.00	120,000.00	5,728,834.30	51	111,423.74	55,711.87	55,711.87
120,001.00	135,000.00	3,799,561.85	30	80,503.10	40,251.55	40,251.55
135,001.00	150,000.00	997,480.84	7	24,592.15	12,296.08	12,296.08
150,001.00	a más	4,620,148.16	22	93,902.71	46,951.36	46,951.36
TOTAL		754,023,805.74	31,277	13,479,014.55	6,739,507.28	6,739,507.28



AÑO 1 DE SINIESTRALIDAD

RANGO SINIESTRAL		SINIESTROS			MONTO DE SINIESTROS	SINIESTROS RETENIDOS	SINIESTROS CEDIDOS
DESDE	HASTA	No.	%	% Acum.			
0.00	15,000.00	4,818	99.71%	99.71%	462,344.94	231,172.47	231,172.47
15,001.00	30,000.00	10	0.21%	99.92%	234,345.21	117,172.60	117,172.60
30,001.00	45,000.00	2	0.04%	99.96%	66,053.69	33,026.84	33,026.84
45,001.00	60,000.00	2	0.04%	100.00%	99,149.31	49,574.66	49,574.66
60,001.00	75,000.00	0	0.00%	100.00%	0.00	0.00	0.00
75,001.00	90,000.00	0	0.00%	100.00%	0.00	0.00	0.00
90,001.00	105,000.00	0	0.00%	100.00%	0.00	0.00	0.00
105,001.00	120,000.00	0	0.00%	100.00%	0.00	0.00	0.00
120,001.00	135,000.00	0	0.00%	100.00%	0.00	0.00	0.00
135,001.00	150,000.00	0	0.00%	100.00%	0.00	0.00	0.00
150,001.00	a más	0	0.0%	100.00%	0.00	0.00	0.00
<b>TOTAL</b>		<b>4,832</b>	<b>100%</b>	<b>100%</b>	<b>861,893.15</b>	<b>430,946.57</b>	<b>430,946.57</b>



AÑO 2 DE SINIESTRALIDAD

RANGO SINIESTRAL		SINIESTROS			MONTO DE SINIESTROS	SINIESTROS RETENIDOS	SINIESTROS CEDIDOS
DESDE	HASTA	No.	%	%Acum.			
0.00	15,000.00	4,767	99.40%	99.40%	4,679,354.14	2,339,677.07	2,339,677.07
15,001.00	30,000.00	24	0.50%	99.90%	496,745.87	248,372.93	248,372.93
30,001.00	45,000.00	3	0.06%	99.96%	111,850.00	55,925.00	55,925.00
45,001.00	60,000.00	0	0.00%	99.96%	0.00	0.00	0.00
60,001.00	75,000.00	1	0.02%	99.98%	63,329.00	31,664.50	31,664.50
75,001.00	90,000.00	0	0.00%	99.98%	0.00	0.00	0.00
90,001.00	105,000.00	0	0.00%	99.98%	0.00	0.00	0.00
105,001.00	120,000.00	0	0.00%	99.98%	0.00	0.00	0.00
120,001.00	135,000.00	1	0.02%	100.00%	132,539.65	66,269.83	66,269.83
135,001.00	150,000.00	0	0.00%	100.00%	0.00	0.00	0.00
150,001.00	a más	0	0.0%	100.00%	0.00	0.00	0.00
TOTAL		4,796	100%	100%	5,483,818.66	2,741,909.33	2,741,909.33



AÑO 3 DE SINISTRALIDAD

RANGO SINISTRAL		SINIESTROS			MONTO DE SINIESTROS	SINIESTROS RETENIDOS	SINIESTROS CEDIDOS
DESDE	HASTA	No.	%	%Acum.			
0.00	15,000.00	4,831	99.22%	99.22%	4,548,339.47	2,274,169.74	2,274,169.74
15,001.00	30,000.00	35	0.72%	99.94%	679,588.04	339,794.02	339,794.02
30,001.00	45,000.00	3	0.06%	100.00%	112,311.16	56,155.58	56,155.58
45,001.00	60,000.00	0	0.00%	100.00%	0.00	0.00	0.00
60,001.00	75,000.00	0	0.00%	100.00%	0.00	0.00	0.00
75,001.00	90,000.00	0	0.00%	100.00%	0.00	0.00	0.00
90,001.00	105,000.00	0	0.00%	100.00%	0.00	0.00	0.00
105,001.00	120,000.00	0	0.00%	100.00%	0.00	0.00	0.00
120,001.00	135,000.00	0	0.00%	100.00%	0.00	0.00	0.00
135,001.00	150,000.00	0	0.00%	100.00%	0.00	0.00	0.00
150,001.00	a más	0	0.0%	100.00%	0.00	0.00	0.00
TOTAL		4,869	100%	100%	5,340,238.67	2,670,119.34	2,670,119.34



Tomando en consideración la información de los perfiles y de la tabla de Comisión adicional, hacemos los cálculos pertinentes para determinar cuánto es el costo del contrato:

**COSTO DEL CONTRATO**

AÑO	1	2	3
1 PRIMAS CEDIDAS	7,062,486.17	6,877,351.66	6,739,507.28
2 SINIESTROS CEDIDOS	430,943.57	2,741,909.33	2,670,119.34
3 SINIESTRALIDAD (2/1)	6.10%	39.87%	39.62%
4 % DE COMISIÓN ADICIONAL	4%	4%	4%
5 COMISIÓN ADICIONAL (1*4)	282,499.45	275,094.07	269,580.29
6 COMISIÓN 26%	1,836,246.40	1,788,111.43	1,752,271.89
7 COMISIÓN TOTAL (5+6)	<b>2,118,745.85</b>	<b>2,063,205.50</b>	<b>2,021,852.18</b>
8 <b>RESULTADO (1-2-7)</b>	<b>4,512,793.74</b>	<b>2,072,236.84</b>	<b>2,047,535.76</b>

➤ **Contrato No Proporcional**

Tomando en consideración la misma información presentada en el contrato *Proporcional*, vamos a realizar un comparativo de cuál es el contrato más óptimo para la empresa aseguradora.

En vista que los contratos *No proporcionales* se basan en la experiencia siniestral, este contrato tendrá las siguientes características:

	Límite	Prioridad
<b>Primera Capa</b>	250,000.00	50,000.00
<b>Segunda Capa</b>	500,000.00	300,000.00



2 Reinstalaciones en cada capa, calculándose la prima a prorrata según el límite máximo de la capa (Primera capa: 250,000, Segunda Capa: 500,000) al 100% del tiempo.

**RESUMEN DE SINIESTROS MAYORES A 50 MIL**

Número de siniestro	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
1	52,588.35	132,539.65	-
2		63,329.00	-
<b>TOTAL</b>	<b>52,588.35</b>	<b>195,868.65</b>	<b>-</b>

La **primera capa** tendrá un costo de **4.5%** sobre la primas devengadas y la **segunda capa** el **3.5%**

**Contrato: Exceso de Pérdida Operativo Automóvil - AÑO 1**

**Moneda : Dólar**

<b>CÁLCULO DE AJUSTE DE PRIMA</b>	
<b>1ra. CAPA</b>	
US\$14,124,972.33 * Cuota 4.5%	<b>635,623.75</b>
<b>2da. CAPA</b>	
US\$14,124,972.33 * Cuota 3.5%	<b>494,374.03</b>
<b>Costo real del contrato</b>	<b>1,129,997.79</b>
<b><u>REINSTALACIÓN</u></b>	
Siniestro No 1 <b>AÑO 1</b>	2,588.35
COSTO DE REINSTALACIÓN 1/AÑO 1	6,580.87
<b>TOTAL DE REINSTALACIÓN</b>	<b>6,580.87</b>

**TOTAL A CARGO DEL REASEGURADOR 1,136,578.65**



**Contrato: Exceso de Pérdida Operativo Automóvil - AÑO 2**

**Moneda : Dólar**

<b>CÁLCULO DE AJUSTE DE PRIMA</b>	
<b>1ra. CAPA</b>	
US\$13,754,703.33 * Cuota 4.5%	<b>618,961.65</b>
<b>2da. CAPA</b>	
US\$13,754,703.33 * Cuota 3.5%	<b>481,414.62</b>
<b>Costo real del contrato</b>	<b>1,100,376.27</b>
<b><u>REINSTALACIÓN</u></b>	
Siniestro No 1 <b>AÑO 2</b>	82,539.65
Siniestro No 2 <b>AÑO 2</b>	13,329.00
COSTO DE REINSTALACION 1/AÑO 2	204,355.51
COSTO DE REINSTALACIÓN 2/AÑO 2	33,000.56
<b>TOTAL DE REINSTALACIÓN</b>	<b>237,356.07</b>
<b>TOTAL A CARGO DEL REASEGURADOR</b>	<b>1,337,732.34</b>





## RESUMEN

		AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
1	PRIMA DEVENGADA	14,124,972.33	13,754,703.33	13,479,014.55
2	COSTO 1ER CAPA 4.5%	635,623.75	618,961.65	606,555.65
3	COSTO 2DA CAPA 3.5%	494,374.03	481,414.62	471,765.51
4	<b>Costo por Capas</b>	<b>1,129,997.79</b>	<b>1,100,376.27</b>	<b>1,078,321.16</b>
5	Reinstalaciones	6,580.87	237,356.07	-0-
6	<b>Total costo del XL (4+5)</b>	<b>1,136,578.65</b>	<b>1,337,732.34</b>	<b>1,078,321.16</b>

## ESTADO DE RESULTADO TÉCNICO - AÑO 1

		CUOTA PARTE 50-50	EXCESO DE PÉRDIDA (XL)
1	Primas emitidas	14,124,972.33	14,124,972.33
2	Primas cedidas	7,062,486.17	-0-
3	Primas retenidas	7,062,486.17	14,124,972.33
4	Siniestros totales	861,893.15	861,893.15
5	Siniestros cedidos	430,946.57	2,588.35
6	Siniestros retenidos	430,946.57	859,304.80
7	Comisión por reaseguro	1,836,246.40	-0-
8	Comisión adicional	282,499.45	-0-
9	Costo del WXL	-0-	1,136,578.65
10	<b>Resultado técnico (3-6+7+8-9)</b>	<b>8,750,285.45</b>	<b>12,129,088.88</b>



## ESTADO DE RESULTADO TÉCNICO - AÑO 2

		<b>CUOTA PARTE 50-50</b>	<b>EXCESO DE PERDIDA (XL)</b>
1	Primas emitidas	<b>13,754,703.33</b>	<b>13,754,703.33</b>
2	Primas cedidas	6,877,351.66	-0-
3	Primas retenidas	6,877,351.66	<b>13,754,703.33</b>
4	Siniestros totales	<b>5,483,818.66</b>	<b>5,483,818.66</b>
5	Siniestros cedidos	2,741,909.33	95,868.65
6	Siniestros retenidos	2,741,909.33	5,387,950.01
7	Comisión por reaseguro	1,788,111.43	-0-
8	Comisión adicional	275,094.07	-0-
9	Costo del WXL	-0-	1,337,732.34
10	Resultado técnico (3-6+7+8-9)	<b>6,198,647.83</b>	<b>7,029,020.98</b>

## ESTADO DE RESULTADO TÉCNICO - AÑO 3

		<b>CUOTA PARTE 50-50</b>	<b>EXCESO DE PERDIDA (XL)</b>
1	Primas emitidas	<b>13,479,014.55</b>	<b>13,479,014.55</b>
2	Primas cedidas	6,739,507.28	-0-
3	Primas retenidas	6,739,507.28	13,479,014.55
4	Siniestros totales	<b>5,340,238.67</b>	<b>5,340,238.67</b>
5	Siniestros cedidos	2,670,119.34	-0-
6	Siniestros retenidos	2,670,119.34	5,340,238.67
7	Comisión por reaseguro	1,752,271.89	-0-
8	Comisión adicional	269,580.29	-0-
9	Costo del WXL	-0-	1,078,321.16
10	Resultado técnico (3-6+7+8-9)	<b>6,091,240.12</b>	<b>7,060,454.72</b>



## RESUMEN DE ESTADO DE RESULTATO TÉCNICO

	AÑO 1	AÑO 2	AÑO 3
<b>CUOTA PARTE 50-50</b>	8,750,285.45	6,198,647.83	6,091,240.12
<b>EXCESO DE PÉRDIDA</b>	12,129,088.88	7,029,020.98	7,060,454.72

Al comparar los Estados de Resultados Técnicos se aprecia que el contrato *Exceso de Pérdida* ofrece mayores utilidades que el contrato *Cuota Parte 50-50*.

Independientemente que se retengan las primas y la mayoría de los siniestros, la buena administración de los riesgos y la buena tarificación permite a la compañía excelentes resultados técnicos.



## VI. CONCLUSIONES

- El conocimiento de métodos para analizar contratos de reaseguro te permite tomar las mejores decisiones que procuren el buen desempeño de la compañía aseguradora.
- El reaseguro es parte fundamental para las compañías de seguros, utilizarlo permite que el capital de la compañía no esté en su totalidad expuesto a cualquier catástrofe que provoque desequilibrio financiero.
- El Ramo de automóvil es un ejemplo evidente de cómo utilizar los contratos de reaseguro, por la gran frecuencia siniestral y en los casos más raros de altos montos siniestrales.



## VII. RECOMENDACIONES

Dado que estamos en un mundo muy dinámico, sobre todo en las técnicas del Seguro sugerimos:

- Identificar otros métodos prácticos para analizar la optimización en la compra de los contratos de Reaseguro.
- Utilizar parámetros estadísticos para un análisis más profundo en los contratos de Exceso de Pérdida.
- Profundizar sobre los distintos beneficios por contratos de Reaseguro (Participación de utilidad, comisión adicional, comisión escalonada etc.)



## VIII. BIBLIOGRAFÍA

- **Beltrán, Pedro A.** *Actuarial matemática*, Tercera Edición, 2010.
- **“EL REASEGURO DE LOS RAMOS GENERALES”** – Servicio de colaboración Técnica de la Compañía Suiza de Reaseguros
- **“MANUAL DE REASEGURO”** – Editorial Mapfre
- **“CURSO DE REASEGUROADORA ”** Patria



# ANEXOS



## DEFINICIÓN DE TÉRMINOS

- **Asegurador cedente:** Asegurador que coloca un reaseguro.
- **Asegurador directo:** Asegurador que acepta el riesgo directamente al proponente, ante quien es responsable por la obligación asumida.
- **Cesión:** Cantidad dada por medio de reaseguro y, por tanto, cantidad aceptada por el reasegurador.
- **Comisión de reaseguro:** Comisión pagada por el reasegurador a su compañía cedente sobre las primas cedidas. Incluye la comisión original más unas comisiones adicionales, a fin de compensar los gastos de la cedente.
- **Garantía:** Documento emitido por un reasegurador a una compañía cedente como prueba de formalización del reaseguro facultativo.
- **Participación en beneficios:** Porcentaje de los beneficios obtenidos por el reasegurador, que éste acuerda abonar al asegurador directo por estimarse que tales beneficios son debidos a la habilidad y cuidado en el tratamiento del negocio por tal asegurador directo.
- **Pleno:** Cantidad retenida por el asegurador directo; un reasegurador puede aceptar uno o más plenos (o una parte de un pleno).
- **Pool:** Convenio por el que un número de aseguradores acuerda colocar todos los negocios de cierta clase (o una selección de todos ellos) en una cuenta común y dividir estos negocios, primas, siniestros, gastos y beneficios en una proporción establecida a tal efecto.
- **Reasegurador:** Asegurador que acepta un reaseguro del asegurador directo.
- **Reaseguro facultativo:** Sistema por el cual cada oferta de reaseguro es estudiada individualmente por el reasegurador, y aceptada o rechazada.
- **Reciprocidad:** Negocio ofrecido a una compañía cedente a cambio del recibo de ella.
- **Retención:** Parte del riesgo que el asegurador directo retiene por propia cuenta.
- **Retrocesión:** Reaseguro de un reaseguro, que se lleva a cabo cuando el reasegurador desea limitar su responsabilidad respecto al negocio aceptado.
- **Tratado de reaseguro:** Contrato por el cual el asegurador directo conviene en ceder y el reasegurador conviene en aceptar automáticamente todos los reaseguros que caigan dentro de los límites del tratado.



## MODELO DE CONTRATO CUOTA-PARTE

Convenio efectuado entre..... (en lo sucesivo denominado la compañía) de una parte, y..... (en lo sucesivo denominado el reasegurador), de otra parte.

Queda declarado y acordado lo siguiente.

### Artículo I

La compañía se compromete a ceder y el reasegurador a aceptar una proporción fija del.....% de datos y cada uno de los seguros suscritos del departamento de Auto de la compañía a través de sus agentes en Nicaragua y respecto a los riesgos situados en dicho país.

La compañía retendrá por cuenta propia una proporción fija del.....% de cada uno de los riesgos antes citados; no obstante, podrá efectuar reaseguro facultativo cuando considere que ello es aconsejable para ambas partes.

### Artículo II

No existirá obligación de enviar al reasegurador borderoux de los riesgos cedidos mediante este tratado.

La compañía no será perjudicada por cualquier error u omisión inadvertida al efectuar las cesiones que deban realizarse mediante este tratado o al llevar a cabo actos a tenor de las estipulaciones del mismo, por cuanto queda convenido que el reasegurador seguirá la suerte de la compañía en todas las materias que corresponden a este acuerdo.

Los libros, registros y documentos de la compañía referentes al negocio a que se refiere este acuerdo estarán, cuantas veces sea necesario, a la libre disposición del reasegurador, que podrá examinarlos mediante representante autorizado para tal efecto.

### Artículo III

La compañía pagará al reasegurador la proporción que le corresponda de todas las primas relativas a pólizas originales (tras deducir las anulaciones y devoluciones de primas efectuadas exclusivamente al asegurado original).

Respecto a las primas cedidas del reasegurador, este pagará a la compañía una comisión del..... % y una partición del..... % de los beneficios derivados de este acuerdo, computado del siguiente modo:



### INGRESO (HABER)

1. Reservas de primas (si las hay) del año anterior
2. Reservas de siniestros pendientes (si los hay) del año anterior
3. Primas cedidas en el presente año tras deducir las anulaciones y devoluciones

### GASTOS (DEBE)

4. Reservas de primas del .....% de las cedidas en el presente ejercicio
5. Comisión de las primas netas cedidas del ejercicio
6. Siniestros pagados durante el presente ejercicio
7. Reservas de siniestros pendientes al finalizar el presente ejercicio
8. Gastos del Reasegurador, equivalentes al .....% de las primas netas cedidas del presente ejercicio
9. Cualquier pérdida proveniente de las cuentas de ejercicio anteriores hasta su completa extinción

### Artículo IV

La compañía es la única autorizada para liquidar los siniestros derivados de este contrato, así como para efectuar pagos ex – gratia o de cualquier otro tipo que de él se deriven, cuya liquidación aceptará incondicionalmente el reasegurador. La compañía puede oponerse a cualquier reclamación o efectuar cualquier acción que considere aconsejable en relación a las operaciones a que se refiere este contrato y el reasegurador será responsable en la proporción que le corresponda en tales reclamaciones, así como los costes y gastos que se deriven de ellos, con exclusión de los gastos de la compañía y de los salarios que corresponda a empleados de esta. De igual forma, el reasegurador participará en los salvamentos y recobro que obtenga la compañía en la proporción correspondiente.

La compañía dará inmediata cuenta al reasegurador de todos los siniestros en los que el importe a cargo de este, de acuerdo con el contrato exceda de \$. Todos los demás siniestros serán comunicados mediante bordereaux trimestrales, al igual que los siniestros pendientes, que deberán ser notificados al reasegurador mediante un listado al finalizar cada ejercicio.

Cuando la proporción a cargo del reasegurador de los siniestros que corresponda a este tratado sea igual o superior a la cifra preestablecida de \$, el reasegurador pagará su proporción dentro de los 10 días siguientes a la fecha en que tal pago haya sido efectuado por la compañía. Todos los demás siniestros serán cargados en las cuentas trimestrales.



### **Artículo V**

Las cuentas bajo este tratado serán cerradas trimestralmente los días 31 de marzo, 30 de Junio, 30 de Septiembre y 31 de Diciembre de cada año y enviadas por la compañía al reasegurador en la moneda original tan pronto como sea posible después del final de cada trimestre.

Las cuentas deberán ser confirmadas a la compañía por el reasegurador dentro de los 15 días siguientes a la fecha de su recepción; el saldo derivado de tales cuentas deberá de ser satisfecho por la parte deudora dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que se reciba la confirmación de dicho saldo.

### **Artículo VI**

La compañía podrá retener una reserva de primas equivalente al.....% del total de las primas netas cedidas al reasegurador de acuerdo con lo que se establece en el Artículo III.

El cómputo de esta reserva se hará en las cuentas trimestrales, en cada una de las cuales se abonarán las constituidas en igual trimestre del ejercicio anterior. La compañía pagará al reasegurador un interés del..... % correspondientes a tales reservas; este interés empezará a devengarse desde la fecha en que el importe sea cargado en la cuenta del reasegurador.

### **Artículo VII**

Este acuerdo entrará en vigor respecto a todos los seguros emitidos o renovados a partir del día..... Y se establece por un periodo indefinido al menos que una de las partes de aviso de rescisión a los otros 3 meses antes del 31 de diciembre de cada año.

En el supuesto de que se declare una guerra entre los países de las entidades que suscriben este tratado, el convenio se considerará automáticamente cancelado desde la fecha en que se inicie la guerra y la responsabilidad del reasegurado cesará a partir de ese día.

Así mismo el presente convenio se considerará cancelado en el momento en que así sea comunicado por escrito por una parte a la otra por consecuencia de que cualquiera de ellas:

- a) Pierda la totalidad o parte de su capital social
- b) Entre en proceso de liquidación voluntaria o forzosa
- c) Pase a control de otra entidad o sea absorbida por ésta
- d) Incumpla las condiciones establecidas en este contrato



En caso de que una disposición oficial prohíba o determine que el contenido de este acuerdo adquiere carácter de ilegal, cualquiera de las partes podrá considerar terminado el presente convenio en la parte del negocio a que se aplique la disposición o disposiciones antes citadas.

#### **Artículo VIII**

En el caso de cancelación de este acuerdo, la responsabilidad respecto a las cesiones en vigor de esa fecha continuará hasta su vencimiento natural, si bien sobre la base de que la compañía podrá optar por la retirada de la cartera de las cesiones existentes en tal fecha, en cuyo caso se cargará al reasegurador la suma equivalente al .....% de las primas cedidas en los 4 trimestres inmediatamente anteriores a la fecha en que tal acuerdo se lleve a cabo, sin deducción de las comisiones de reaseguro.

#### **Artículo IX**

En el caso de disparidad de criterio entre las partes contratantes respecto los términos o transacciones que se efectúan bajo este tratado, tales deferencias serán sometidas a dos árbitros elegidos por cada una de ellas.

Estos dos árbitros antes de comenzar su actuación nombrarán a un tercero quien, sin embargo, no tomará parte en el procedimiento a menos que los dos primeros así lo estimen oportuno.

El acuerdo que establezcan los árbitros será obligatorio para ambas partes. El costo de su actuación será repartido entre las partes contratantes al 50 por 100 o en la forma que previamente se estableciese al respecto. Y para que así conste, este contrato se firma en duplicado..... En nombre y representación de la compañía,

En nombre y representación del reasegurador.



## MODELO DE CONTRATO DE EXCEDENTE

Convenio efectuado entre (en lo sucesivo LA COMPAÑÍA), de una parte y..... (En lo sucesivo el REASEGURADOR), de otra parte. Queda declarado y convenido lo siguiente:

### Artículo I

La COMPAÑÍA se compromete a ceder y el REASEGURADOR a aceptar de cada reaseguro, con límite del ..... % del importe retenido por aquella por propia cuenta respecto a los bienes suscritos por la COMPAÑÍA de modo directo o a través de Reaseguro y contra los daños o pérdidas debido a Incendio.

### Artículo II

La responsabilidad del REASEGURADOR respecto a los reaseguros antes definidos comenzará al mismo tiempo que la de la COMPAÑÍA, tan pronto como haya sido efectuada la retención de ésta.

La COMPAÑÍA antes de interesar en su negocio al REASEGURADOR bajo este tratado podrá efectuar en su mercado local cualquier cesión de reaseguro obligatorio o facultativo respecto a tal negocio, siempre que esta actuación vaya en beneficio de ambas partes.

Si la participación de la COMPAÑÍA en un riesgo excede los límites del tratado el REASEGURADOR será, no obstante, responsable en la proporción que le corresponda de tal exceso, siempre que la COMPAÑÍA alimente proporcionalmente su retención por cuenta propia.

### Artículo III

En el caso de seguro relativo a mercancías consignadas en almacenes, depósitos etc., no será obligatoria para la COMPAÑÍA ceder al REASEGURADOR una proporción de cada póliza y la retención de aquella no habrá de ser análoga a la establecida para otros bienes similares ya cedidos al REASEGURADOR. No obstante, en caso de siniestro, la cesiones relativas a riesgos cedidos bajo pólizas específicas estarán sujetas a la aplicación de la cobertura proporcional de reaseguro que le corresponda.



#### **Artículo IV**

La COMPAÑÍA tendrá absoluta libertad para fijar el importe de su retención en cualquier riesgo y para determinar lo que constituya un riesgo.

Queda convenido que la COMPAÑÍA podrá así misma revisar su retención en cada riesgo y en todo momento (siempre que no tenga conocimiento de la existencia de cualquier siniestro que afecte a tal riesgo) y ceder al REASEGURADOR su participación en el excedente.

Si ocurriese un siniestro durante el período comprendido entre la fecha de aceptación del riesgo y sucesión al reaseguro, la COMPAÑÍA no podrá tener menor importe del que normalmente tendría de acuerdo con la práctica habitual para casos semejantes.

#### **Artículo V**

La COMPAÑÍA, tan pronto como le sea posible dará entrada en su registro a todos los reaseguros o modificaciones que afecten a este tratado.

Mientras tanto, la COMPAÑÍA no precisará facilitar al reasegurador información sobre importe cedido ni cancelados o modificaciones producidas en las cesiones.

Los registros de la COMPAÑÍA, relativo a las operaciones que afecten a este tratado, estarán a la libre disposición del reasegurador.

#### **Artículo VI**

En todos los casos, la COMPAÑÍA pagará al REASEGURADOR la proporción que corresponda a las primas recibidas de su asegurado. La COMPAÑÍA podrá cargar al REASEGURADOR, en la proporción que a este corresponda, los gastos y contribuciones (fiscales, servicio de bomberos etc.) que no pueda recobrar de sus asegurados.

#### **Artículo VII**

Tan pronto como le sea posible la COMPAÑÍA comunicará al REASEGURADOR todos los siniestros cuyo importe a cargo de éste exceda de \$.

Así mismo, deberá comunicarle todos los siniestros liquidados cuyo coste a cargo de todos los reaseguradores que participan en el excedente exceda de \$.

Los importes recobrables de siniestros serán calculados al mismo tipo de cambio que el aplicado en la liquidación del siniestro original.



### **Artículo VIII**

Todos los pagos y liquidaciones efectuados por la COMPAÑÍA, bien sea aplicado estrictamente las condiciones de la póliza o mediante fórmulas de compromiso, obligan incondicionalmente al REASEGURADOR. La parte que en cada liquidación de un siniestro corresponda al REASEGURADOR le será cargado en su cuenta, pero cuando el total contable de los reaseguradores exceda de \$, cada uno de ellos satisfará al contado la proporción que le corresponda dentro de los 15 días siguientes a la fecha en que fueran requeridos para ello. El REASEGURADOR será responsable, en la proporción que le corresponda de todos los gastos en que haya incurrido la COMPAÑÍA (con exclusión con los de administración y de personal de éste) a causa de la liquidación de cualquier siniestro y participará igualmente en todos los recobros y salvamentos que se logren.

### **Artículo IX**

La COMPAÑÍA a su absoluta discreción podrá comenzar, continuar o defender cualquier derecho o acción que estime conveniente respecto a cualquier siniestro o reclamación, y el REASEGURADOR deberá pagar la parte de gastos que con tal motivo le corresponda.

### **Artículo X**

El REASEGURADOR pagará a la COMPAÑÍA una comisión del .....% de las primas netas (deducidas devoluciones y anulaciones), más una comisión adicional del .....% de los beneficios resultante de este tratado, calculada al final de cada ejercicio del siguiente modo:

#### INGRESO (Haber)

1. Reserva de primas del ejercicio anterior (si la hay)
2. Reserva de siniestro pendientes del ejercicio anterior (si la hay)
3. Primas netas del presente ejercicio

#### GASTOS (Debe)

4. Reserva de primas equivalentes al 40% de las primas netas del presente ejercicio
5. Comisión, impuestos y otros gastos
6. Siniestros pagados durante el ejercicio
7. Reservas de siniestros pendientes al finalizar el ejercicio

La DIFERENCIA – si la hay – entre ingresos y gastos será considerada como BENEFICIO NETO.



Para el primer año la comisión será pagada sin tomar en cuenta el beneficio, para el segundo año la comisión equivaldrá al promedio de resultado del presente ejercicio y el precedente. Para el tercer año y sucesivos la comisión equivaldrá  $1/3$  del resultado promedio del presente ejercicio y los dos anteriores.

La cuenta de resultado continuará calculándose hasta el 31 de Diciembre del último año en que el tratado esté en vigor y de ella se deducirán todos los pagos que estuviesen pendientes de liquidación a tal fecha.

### **Artículo XI**

Las cuentas bajo este tratado se llevarán a cabo los 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año se comunicarán por la COMPAÑÍA al REASEGURADOR dentro de los 3 meses siguientes al fin de cada trámite.

Las cuentas estarán en Dólares, la monedas extranjeras serán convertidas al tipo de cambio en que fueron revisadas o satisfechas por la compañía o en su defecto, al tipo de cambio de vigente el último día del mes a que correspondan.

Las cuentas serán confirmadas por el REASEGURADOR dentro de los 15 días siguientes a su recepción; el saldo debido por una parte a la otra deberá ser pagado dentro los 15 días siguientes a la recepción de la confirmación de la cuenta por la COMPAÑÍA.

### **Artículo XII**

Cualquier error, retraso u omisión por parte de la COMPAÑÍA en la elaboración de las cuentas, cumplimentación de los borderoux o comunicación de siniestros, no exonerará al REASEGURADOR de las obligaciones que de otro modo le hubieran correspondido.

### **Artículo XIII**

En concepto de garantía de cumplimiento de las obligaciones que bajo este tratado correspondan al reasegurador, la compañía podrá tener como reserva de prima una suma igual al 40% de las primas netas anuales abonada al REASEGURADOR. El cálculo de esta reserva será efectuado en las cuentas de cada trimestre y de los tres trimestres precedentes, deduciendo las reservas correspondientes a igual trimestre del ejercicio anterior.

La COMPAÑÍA pagará al REASEGURADOR un interés por tales reservas equivalentes al.....% anual.



#### **Artículo XIV**

Este tratado tomará efecto el día 1ro de Enero de.... cualquiera de las partes podrá libremente cancelarlo al 31 de diciembre de cada año, comunicando por escrito a la otra parte de su intención de hacerlo 3 meses antes al menos de dicha fecha.

El REASEGURADOR acuerda asumir en su proporción convenida los riesgos no vencidos en la fecha de entrada en vigor de este tratado a cambio de lo cual la compañía deberá pagarle la proporción de .....% (libre de comisiones) las primas cedidas en las cuentas de reaseguro de los 4 trimestres precedentes.

Cualquier parte podrá dar por terminado este acuerdo inmediatamente:

- a) Si la COMPAÑÍA o el REASEGURADOR entrasen en proceso de liquidación.
- b) Si el negocio de cualquiera de las partes pasase a ser contralado o administrado por otra entidad o auditoría de hecho.
- c) Si en el país en que reside u opera cualquiera de las partes se estableciesen disposiciones oficiales que en alguna forma impidieran el cumplimiento de los términos de este tratado.

#### **Artículo XV**

En caso de rescisión de este tratado cualquiera de las partes tendrá la opción de cancelar los reaseguros en el comprendido que aún estén en vigor, cuyo efecto deberán cargarse al REASEGURADOR las primas cedidas libres de comisiones en las cuentas de los 4 últimos trimestres, pues de no ser así todos los reaseguros permanecerán en vigor hasta su vencimiento natural (salvo que hayan sido previamente anulados por la propia COMPAÑÍA).

#### **Artículo XVI**

Todas las diferencias de criterios que surjan de la interpretación de este tratado serán sometidas a dos árbitros, elegidos uno por cada parte, y entre los dos elegirán a un 3ero. en caso necesario.

Los árbitros están relevados en sus actuaciones de toda formalidad judicial y aplicarán principio de equidad más que la ley en sentido estricto. Sus decisiones serán ejecutivas para ambas partes y sobre ellas no cabe apelaciones.

Los gastos de arbitraje los satisfarán por mitad ambas partes o en la forma que de otro modo se establecieran.



**Artículo XVII**

Este tratado puede ser modificado en cualquier momento por acuerdo mutuo por las partes mediante suplemento o incorporando la correspondencia que así lo establece, que se pasarán a formar parte integrante de él.

Y para que así conste se extiende y firma por duplicado en..... Por la COMPAÑÍA

El REASEGURADOR



## MODELO DE CONTRATO DE EXCESO DE PÉRDIDA EN EL RAMO DE AUTOMÓVILES

Convenio celebrado entre la..... Compañía de Seguros, de..... (Denominada de aquí en adelante la Compañía) de una parte y la..... Compañía de Seguros, de..... (Denominada el Reasegurador) de la otra parte, por medio del cual se conviene lo siguiente:

### CLÁUSULA I

El Reasegurador pagará a la Compañía el monto de su última pérdida neta, según se define a continuación, en exceso de \$ ..... proveniente de cualesquiera reclamación o series de reclamaciones debido a la misma causa, bajo sus pólizas de seguros de Automóviles emitidas por la Compañía en cualquiera parte del mundo, excepto en los Estados Unidos de América, ya sea directamente o por reaseguro, siempre y cuando la responsabilidad del Reasegurador en todo tiempo no exceda de \$ ..... En relación con cualquier acontecimiento.

### CLÁUSULA II

Este convenio no aplica a:

- 1) Vehículos que no corran sobre tierra firme.
- 2) Vehículos que no muevan sobre rieles.
- 3) Camiones, omnibuses, Taxímetros o cualquier otro vehículo utilizado para el servicio público.
- 4) Vehículos que se empleen en carreras, ya sea en caminos o pistas.
- 5) Riesgos del Trabajo o Responsabilidad Patronal.
- 6) Beneficio otorgado por Accidentes Personales que no sean aquellos recibidos bajo la póliza normal sin cargo extra.
- 7) Seguros y/o Reaseguros aceptados sobre la base de exceso de Pérdida, excepto cuando la Compañía impone una suscripción de exceso como una condición para la aceptación de cualquier riesgo.
- 8) Mercancías en tránsito que no sean aquellas convenidas como una extensión de las pólizas de vehículos automotrices.



### **CLÁUSULA III**

Este convenio se aplicará solamente a aquella porción de cualquier seguro o reaseguro que la Compañía retenga por su propia cuenta y al calcular la cantidad en exceso a la cual este Convenio se aplica, incluirán únicamente una pérdida o pérdidas respecto a aquella porción de cualquier reaseguro que la compañía retenga por su propia cuenta.

Se entiende y conviene que el monto de responsabilidad del Reasegurador no se aumentará debido a la inhabilidad de la Compañía para cobrar de cualesquier otros reaseguradores, ya sean específicos o generales, cualesquiera cantidades que puedan ser adeudadas por ellos, ya sea que dicha inhabilidad provenga de la insolvencia de dichos otros reaseguradores o por cualquiera otra causa.

### **CLÁUSULA IV**

Se conviene que el término “última pérdida neta”, que se menciona anteriormente significa la suma o sumas pagadas en la liquidación de todos los siniestros que provengan de un evento, incluyendo cualquier litigio u otros gastos incurridos en conexión con el mismo, pero excluyendo cualquier cargo por servicios de cualquier empleado asalariado de la Compañía en relación con la investigación de las reclamaciones y después de deducir todas las recuperaciones respecto a salvamentos o a cualquier otra causa y todas las sumas recuperables bajo otros reaseguros que sean en beneficio de este convenio. Sin embargo, nada de lo contenido en esta Cláusula se interpretará que significa que los siniestros no se recuperarán bajo el presente hasta que la última pérdida neta de la compañía haya sido fijada.

En el caso de que cualquiera suma o sumas sean recuperadas por la Compañía después de que la última pérdida neta haya sido determinada y de que la responsabilidad del Reasegurador haya sido descargada, entonces dicha suma o sumas recuperadas serán adeudas y pagadas al Reasegurador para reducir y extinguir eventualmente la cantidad pagada por el Reasegurador por la pérdida en cuestión.

### **CLÁUSULA V**

La prima pagadera al Reasegurador bajo este convenio será calculada a la cuota neta de ..... Por ciento sobre las primas brutas (menos cancelaciones, devoluciones, bonificaciones y primas de reaseguros que sean para beneficio de este Convenio)



derivadas por la Compañía de la clase de seguro protegido por este Convenio, según se define en la Cláusula I del presente, pero excluyendo cualquiera prima de pólizas que no estén comprendidas dentro del alcance de este convenio.

#### **CLÁUSULA VI**

La Compañía rendirá al Reasegurador trimestralmente y dentro de un período de tres meses después del cierre de cada trimestre, un estado en el que se detallen todas las primas comprendidas bajo este Convenio, cortado al 31 de marzo, 30 de junio, 30 de septiembre y 31 de diciembre de cada año. La prima adeudada al Reasegurador bajo la Cláusula V de este Convenio será entonces pagadera por la Compañía.

Las cuentas serán rendidas en..... (Dólares) y para el propósito de convertir las primas en monedas que no sean Dólares Americanos se utilizarán los tipos de cambio promedio en vigor en el último día del período al cual la cuenta se refiera.

#### **CLÁUSULA VII**

La Compañía informará al Reasegurador, tan pronto como sea razonablemente posible, de cualquier evento que pueda considerarse justamente que tenga probabilidad de que haya lugar a una reclamación bajo este Convenio. Toda liquidación de siniestros efectuados debidamente por la Compañía, ya sea bajo las condiciones estrictas de la póliza o por compromiso o por pago ex-gratia o en cualquiera otra forma que sea y que la Compañía efectúe a su sola decisión, será obligatoria para el Reasegurador, pero la Compañía llevará a cabo la liquidación o el rechazo de las reclamaciones tan concienzudamente como si fuese responsable por el monto total de la reclamación.

La Compañía no protestará una reclamación que razonablemente pueda considerarse que puede dar lugar a una pérdida bajo este Convenio sin el consentimiento del Reasegurador, pero tal consentimiento no será irrazonablemente retenido por el Reasegurador y no se negará si, teniendo relación con la práctica general aceptada con frecuencia a la liquidación de reclamaciones y con cualesquiera circunstancias especiales respecto a la pérdida en cuestión, fuese razonable para el Reasegurador o la Compañía el protestar la mencionada reclamación (si fuese responsable por el monto total de la reclamación sin reasegurador).



El Reasegurador pagará a la Compañía el monto de cualquiera reclamación adeudada bajo este convenio dentro de 15 días después de habérselo solicitado la Compañía y de haber recibido los documentos necesarios que prueben la pérdida.

En el caso de pérdidas en moneda extranjera, la cantidad de cada pérdida será convertida en Dólares Americanos utilizando los tipos de cambio que se detallan a continuación:

- a) Si la pérdida requiere que la Compañía compre un giro en otra moneda ---- el tipo de cambio que se aplicó en tal giro.
- b) Si no se compra un giro en dicha moneda ----- el tipo promedio del tipo de cambio en vigor en el día en el cual la pérdida original fue pagada por la Compañía.

### **CLÁUSULA VIII**

Este Convenio entra en vigor el primer día de enero de .....y se aplica a todas las reclamaciones que acontezcan en o después de esa fecha. Se celebra por un período indefinido, pero cada parte estará en libertad de cancelar este Convenio dando aviso por escrito con tres meses de antelación por medio de carta certificada, venciendo dicho aviso el 31 de diciembre de cualquier año.

Si el Reasegurador en cualquier tiempo:

- a) Pierde la totalidad o cualquier parte de su capital pagado,
- b) Entre en liquidación ya sea voluntario u obligatoriamente o sufre el nombramiento de un sindicato.
- c) Se amalgama con o pasa bajo el control de cualquiera otra compañía o corporación.

La Compañía tendrá el derecho de rescindir este Convenio inmediatamente en cualquier tiempo por medio de aviso por escrito por carta certificada al Reasegurador.

Las obligaciones de ambas partes continuarán en pleno vigor hasta el vencimiento del aviso establecido en esta Cláusula. Al vencimiento de dicho aviso la responsabilidad del Reasegurador cesará absolutamente, excepto en lo que respecta a siniestros que



acontezcan durante la vigencia de este Convenio y que no hayan sido liquidados a, la fecha de tal vencimiento.

### **CLÁUSULA IX**

No se proporcionarán al Reasegurador detalles de los seguros a los cuales se aplica este Convenio, sino que los libros de la Compañía en lo que se relacionan a tales reaseguros, estarán a la disposición del Reasegurador en todo tiempo razonable para ser inspeccionados por él, por medio de su representante debidamente autorizado.

La responsabilidad del Reasegurador bajo el representante de la Compañía seguirá la de la Compañía hacia su asegurado y el Reasegurador no tendrá derecho a objetar cualquiera de los términos o condiciones ya sean generales o especiales de cualquiera de las pólizas de la Compañía.

Ningún error u omisión accidental de parte de la Compañía relevará al Reasegurador de su responsabilidad bajo este Convenio, siempre y cuando tal error u omisión sea rectificado tan pronto como sea posible después de haberse descubierto.

### **CLÁUSULA X**

Este Convenio puede, en cualquier tiempo, ser alterado por consentimiento mutuo de las partes contratantes, ya sea por adendum o por medio de correspondencia firmada por funcionarios responsables de las partes y tal adendum o correspondencia será obligatorio para ellas y se considerará que forma parte integrante de este Convenio.

### **CLÁUSULA XI**

Cualquier aviso o comunicación enviada al Reasegurador bajo este Convenio será enviado al Reasegurador a su oficina matriz en ..... y se considerará que ha sido entregado en el curso ordinario del correo si son enviados por carta con porte pagado debidamente dirigida.

### **CLÁUSULA XII**

Todas las disputas o diferencias que surjan bajo este Convenio serán sometidas a la decisión de los árbitros, cada uno de los cuales será elegido por cada una de las partes y en el evento de que los árbitros no pudiesen ponerse de acuerdo, se recurrirá a la



decisión de un tercero en discordia que será nombrado por los árbitros antes de tratar el asunto en cuestión. Los árbitros y el tercero en discordia serán funcionarios ejecutivos de la compañías de seguros o reaseguros en el Ramo de Diversos. Si cualquier de las partes no pudiesen nombrar un árbitro dentro de un mes después de habérselo requerido la otra parte por escrito o si los árbitros no nombrasen un tercero en discordia dentro de un mes de su nombramiento, dichos árbitros o tercero en discordia, según sea el caso y a la solicitud de cualquiera de las partes, será nombrado por el Presidente de la Asociación de Compañías de Seguros de Daños.

La sede del arbitraje será..... El solicitante someterá su caso dentro de un mes después del nombramiento del tribunal de arbitraje y el demandado someterá su contestación dentro de un mes después del recibido de la reclamación. Los árbitros y el tercero en discordia estarán relevados de seguir toda formalidad judicial y se abstendrán de seguir las leyes estrictas de ley. Liquidarán cualquiera disputa bajo este Convenio de acuerdo con una interpretación equivocada de los términos más que estrictamente legal y su decisión será final y no estará sujeta a apelación.

Sujeto a estipulaciones que anteceden, los procedimientos de arbitraje estarán gobernados por la Ley..... y sujetos a las reglas de la Ley de Arbitraje de 1950 o cualquier modificación estatutorias de la misma que en tal tiempo estén en vigor.

EN TESTIMONIO DE LO CUAL, este Convenio ha sido firmado en duplicado a nombre de las partes contratantes, recibiendo una copia cada una de ellas.

